



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“TIPIFICACION DE LA PRIVACION PERPETUA DE LA LIBERTAD EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS DE ASESINATO, SICARIATO Y SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
EL TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR:**  
**LUIS ANGEL PINTADO RODRÍGUEZ**

**DIRECTOR:**  
**DR. IGOR VIVANCO MÜLLER, MG. SC.**

**LOJA - ECUADOR**

**2017**

## CERTIFICACIÓN

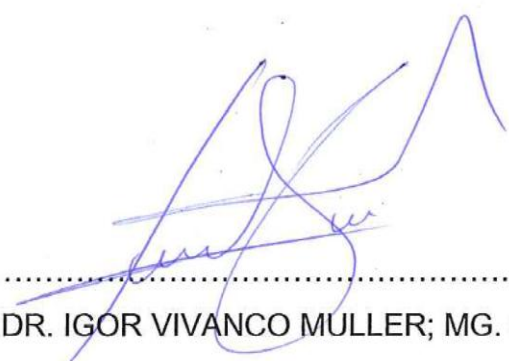
Dr. IGOR VIVANCO MULLER., MG.SC.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFIC A:

Que el presente Trabajo de Titulación titulado **“TIPIFICACION DE LA PRIVACIÓN PERPETUA DE LA LIBERTAD EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS DE ASESINATO, SICARIATO Y SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”** desarrollada por **LUIS ÁNGEL PINTADO RODRÍGUEZ**, ha sido elaborada bajo mi dirección y cumple con los requisitos de fondo y de forma que exigen los respectivos reglamentos e instituciones. Por ello autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Mayo del 2017



.....  
DR. IGOR VIVANCO MULLER; MG. SC.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORIA

Yo, **LUIS ÁNGEL PINTADO RODRÍGUEZ**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de Titulación en el repositorio institucional- biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Luis Ángel Pintado Rodríguez

**FIRMA:** 

**CÉDULA:** 110502092-7

**FECHA:** Loja, 03 de mayo del 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **LUIS ÁNGEL PINTADO RODRÍGUEZ**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación titulado: **“TIPIFICACION DE LA PRIVACION PERPETUA DE LA LIBERTAD EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS DE ASESINATO, SICARIATO Y SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”**, como requisito para la obtención del Título de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visualización de su contenido que constará en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 03 de mayo del 2017, firma del autor.

**FIRMA:** 

**AUTOR:** Luis Ángel Pintado Rodríguez

**CÉDULA:** 110502092-7

**DIRECCIÓN:** Cariamanga – Calles - 18 de noviembre y General Oliva

**CORREO ELECTRÓNICO:** luis66660@hotmail.com

**CELULAR:** 0967536030

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Igor Vivanco Muller., Mg. Sc.

**PRESIDENTE:** Dr. Darwin Quiroz Castro.

**VOCAL:** Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda.

**VOCAL:** Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico con mucho afecto a mis padres quienes con su ejemplo de superación supieron brindarme todo el apoyo para la culminación de mi carrera profesional.

A mi familia y amigos (as) quienes me apoyaron incondicionalmente para seguir luchando cada día y lograr mis metas propuestas.

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todos quienes hicieron posible la culminación de la presente investigación.

Mi agradecimiento muy especial a mí Director de Tesis, quien me apoyó en todo momento, con sugerencias en el desarrollo de la fase de campo, análisis de datos y en la dirección y revisión de este trabajo.

A la Universidad Nacional de Loja, donde obtuve los conocimientos que han contribuido a mi formación profesional.

A los miembros del tribunal calificador de la tesis, por sus valiosas sugerencias en el presente trabajo de investigación.

## TABLA DE CONTENIDOS

**CERTIFICACIÓN**

**AUTORÍA**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**1. Título**

**2. Resumen**

Abstrac

**3. Introducción**

**4. Revisión de Literatura**

4.1. Marco Conceptual

4.2. Marco Doctrinario

4.3. Marco Jurídico

4.4. Legislación Comparada

**5. Materiales y Métodos**

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

**6. Resultados**

6.1. Resultados de aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de aplicación de Entrevistas

**7. Discusión**

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

## **8. Conclusiones**

## **9. Recomendaciones**

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

## **10. Bibliografía**

## **11. Anexos**



**1. TÍTULO.**

**“TIPIFICACION DE LA PRIVACION PERPETUA DE LA LIBERTAD EN EL  
COMETIMIENTO DE DELITOS DE ASESINATO, SICARIATO Y SEXUALES  
CONTRA MENORES DE EDAD”**

## **2. RESUMEN.**

La investigación se realizará sobre la tipificación de la privación perpetua de la libertad en los cometimientos de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad en el Ecuador aplicando un mayor grado de severidad por los hechos violentos que se producen constante mente de igual forma datos estadísticos que cada año se da con mayor frecuencia en el estado ecuatoriano de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad, se establece las consecuencias, los daños psicológicos, sociales por parte de los criminales, el riesgo del aumento de estas infracción debido a las leyes y a los procesos que a pesar de estar establecidos en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, no obstante debido al tema planteado y la aceptación de la propuesta por parte del tema a lo largo del desarrollo de la tesis se da la aceptación de la misma, la cual es la tipificación de la prisión perpetua en los delitos de Asesinato, sicariato y sexual contra menores de edad, no debemos olvidar que una ley y un proceso bien establecido, dará un mejor resultado para contrarrestar estos delitos y sobre todo que se cumplan una investigación de la manera correcta.

La tipificación dela privación perpetua de la libertad se creara con la finalidad de reducir este tipo de delitos para disminuir este tipo de crímenes y no podemos olvidar que al dejar estos actos impunes estamos creando una sociedad que se acostumbra a dejar pasar cualquier delito y que el infractor del mismo quede libre, logrando no solo dañar la vida la victima sino de una familia, o de varias familias porque lo volverá hacer y como no existe una ley

que sea lo suficientemente fuerte para sancionarlos debidamente por estos actos atroz las personas que cometen estos actos lo volverán hacer , y seguirán libres haciendo daño a estos seres indefensos y peor aún nosotros lo permitimos.

Se debe tomar conciencia de que estos delito no puede pasar por alto ya generamos y creamos una sociedad conformista que no le interesa lo que pasa a su alrededor, pero debemos tomar en cuenta que si nos pasara jamás volveremos hacer los mismos denunciemos los delitos en especial los sexuales contra los menores de edad.

## **ABSTRACT.**

The investigation will be carried out on the criminalization of the perpetual deprivation of liberty in the crimes of murder, murder and sexual crimes against minors in Ecuador by applying a greater degree of severity by violent acts that constantly occur in the same way statistical data That every year is given more frequently in the Ecuadorian state of crimes of murder, hired and sexual against minors, establishes the consequences, psychological and social damages by criminals, the risk of increased these violations due to The laws and the processes that despite being established in the new Organic Integrated Criminal Code, nevertheless due to the topic raised and the acceptance of the proposal by the subject throughout the development of the thesis is given the acceptance of the same , Which is the definition of perpetual imprisonment in the crimes of Murder, murder and sexual against minors, not of We must forget that a law and a well-established process, will give a better result to counteract these crimes and above all that an investigation is carried out in the right way.

The definition of perpetual deprivation of liberty will be created in order to reduce this type of crime to reduce this type of crime and we can not forget that by leaving these impunity we are creating a society that is accustomed to let any crime happen and that Violator of the same is free, achieving not only damage the life of the victim but a family, or several families because it will do so and as there is no law that is strong enough to punish them properly for these acts atrocious people who commit these Acts will do it again, and will continue to do harm to these defenseless beings and worse still we allow it.

It must be realized that these crimes can not ignore and we generate and create a conformist society that does not care about what happens around them, but we must take into account that if we pass we will never do the same denounce the crimes in particular The sexual ones against the minors.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

Los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad han aumentado alarmantemente como se pudo evidenciar en el desarrollo de la investigación, este incremento se ha producido por algunos factores como la suavidad de las penas, la falta de denuncia de estos delitos y en especial en los delitos sexuales contra menores de edad porque en la mayoría de los casos estos delitos son cometidos por algún familiar de la víctima.

El propósito de esta investigación es tratar de situar este problema socio jurídico como delitos de asesinato sicariato y sexuales contra menores de edad, dentro de un cierto número de perspectivas y plantear la tipificación de la privación perpetua de la libertad como una sanción o pena a quien cometa estos delitos, como pena ejemplarizadora y enfocándolo no como una sanción castigadora, represiva o como un medio de venganza sino como un medio de prevención, para evitar que se siga cometiendo estos delito por parte de degenerados que hacen mal no solo a sus víctimas sino a sus familias por ende al núcleo de la sociedad quitando la vida y causando un daño irreparable a los menores que son víctimas de gente pervertida que abusa de los menores de edad.

Finalmente se tratará de anticipar algunas de las controversias ideológicas importantes que puedan surgir de la propuesta de prisión perpetua que se quiere dar en esta investigación a este problema.

En esta investigación se estudiará las teorías sobre por qué el asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad por lo que no queremos quitar los derechos que posee cada persona a la rehabilitación, pero si sentar un precedente para que con la severidad de estas penas estos crímenes disminuyan su cometimiento en nuestro país.

## **4. REVISION DE LA LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **Tipificación.**

Para el autor Mabel Goldstein habla que tipicidad es “Cualidad que está dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura de delito. Descripción de acciones, tal como si ellas ya se hubieran cumplido.”<sup>1</sup>

Edmundo Mezger dice, “Todo delito constituye un tipo acción, y todo tipo representa la descripción de un delito. La circunstancia de que una determinada acción coincida exactamente con un determinado tipo es lo que constituye el elemento que se conoce con el nombre de tipicidad. Esta palabra designa la adecuación, subordinación o encuadernamiento objetivo de la acción ejecutada, a la descripción del delito contenida en el texto legal; y representa la primera limitación que experimenta aquélla para llegar a constituir el delito.”<sup>2</sup>

Tipificación es la criminalización de un comportamiento anormal del ser humano, normada por el legislador establecida en el Código Penal. Para el caso de la prisión perpetua, ésta es la conducta pretendo que se configure para las personas que cometen delitos de asesinato sicariato y sexuales contra menores de edad, ya que no solo se trata de los delitos ya tipificados, sino que se lleva a cabo, por la mayor parte de las veces en reiteradas ocasiones por los criminales.

---

<sup>1</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008.

<sup>2</sup> MEZGER, Edmundo: Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Editorial bibliográfica Argentina.

## **Prisión.**

“En general acción de prender algo, tomar, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados.”<sup>3</sup>

La prisión es la privación de la libertad de una persona que trasgreda las normas establecidas por los legisladores estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal que estén establecidas con penas de privativas de la libertad pasando por los procesos respectivos de la justicia ecuatoriana estipula.

## **Prisión Perpetua.**

La prisión perpetua es un hecho que no consta en el Código Orgánico Integral Penal en ninguna clase de delitos. Para Galo Espinosa Merino la prisión perpetua es la “pena privativa de la libertad que no se extingue en toda la vida del condenado.”<sup>4</sup>

La prisión perpetua es la pena privativa de la libertad de carácter indefinido, que se impone como una condena por un delito grave, que puede implicar la privación de manera indefinida, en nuestra legislación no está contemplada, pero considero que se incluya en los delitos de asesinato sicariato y sexuales contra menores de edad, porque estos delitos afectan la integridad físicas, psicológica de las víctimas y en especial de los niños y niñas, es una pena privativa de libertad de carácter indefinido que se impone como consecuencia de la comisión de un delito grave, normalmente contra las personas, y que la

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998

<sup>4</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987.



misma puede conllevar la privación de libertad eternamente de la persona privada de la libertad.

### **Delito.**

En el diccionario de Guillermo Cabanellas encontramos que delito: “etimológicamente, la palabra delito proviene del latín, “Delictum” que quiere decir delitus, expresión tomada de hecho mismo como antijurídica y dolosa, que se castiga con una pena. En forma general se puede decir que delito significa, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”<sup>5</sup>

El concepto etimológico del delito proviene del latín “Delictum” que quiere decir delitus, que se refiere a las acciones antijurídicas de las personas que es castigada por una pena establecida por los legisladores en la normativa correspondiente.

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental define a la infracción como: “Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”<sup>6</sup>

El delito como tal y tipificado perfectamente consiste en un acto doloso que tiene como finalidad el causar daño. Es intencional cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción u omisión que la ley hace

---

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998

depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión. El delito es preterintencional, cuando la acción u omisión de deriva de un acontecimiento dañosos o peligroso más grave que aquel que quiso el agente, se entiende que quien actúa dolosamente debe tener plena conciencia de los hechos que ejecuta y las consecuencias que estos hechos son capaces de producir. Varios autores sostienen que para que exista dolo el sujeto activo debe conocer que se trata de un acto antijurídico, es decir que sabe que se actúa en contra de la ley.

De lo expuesto se deduce que cada tratadista del derecho penal tiene elaborado su propia concepción de lo que es el delito. De Rossi, en su Tratado de Derecho Penal dice: “Derivada del hecho material y arbitrario de la pena, revela por sí sola, el espíritu del código francés y del legislador. Excluye posibilidad de examinar la naturaleza intrínseca de las acciones humanas. Definir los delitos por la gravedad de la pena implica desprecio por la especie humana y una gran pretensión al despotismo en todo, aún en lo moral.”<sup>7</sup>

### **El Derecho a la Vida.**

La vida “es el más alto bien jurídico, sin ella no hay lugar a los demás bienes jurídicos. La libertad, el honor, la salud, como la vida, son bienes que están ligados a la persona hasta tanto exista vida en ella. De lo que se infiere que los derechos que protegen aquellos bienes, son consecuencia del derecho de vivir que tiene toda persona. Pero la vida, por supuesto tiene un titular, sea ésta persona o expectativa de persona. Esta es la razón por la cual el Estado

---

<sup>7</sup> DE ROSSI Tratado de Derecho Penal. Versión Española. Tomo I.

necesita proteger y protege a ese titular desde sus más remotos orígenes, y no sólo desde el momento de nacer.”<sup>8</sup>

La vida es un derecho con rasgos peculiares frente a los demás, puesto que se define como imprescriptible e inviolable. Pero la consideración de la vida humana como bien jurídico fundamental en toda su evolución y desarrollo fundamenta la legitimidad de su protección como un bien jurídico. Esto justifica que, junto con la importancia del bien que está en juego, la protección de la vida está en función del límite a partir del cual una lesión se considera nociva para la sociedad. Así, se reconoce que el imperativo constitucional de proteger la vida “no significa que dicha protección haya de revestir carácter absoluto; pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aún debe estar sujeta a limitaciones.”<sup>9</sup>

Es importante dejar esclarecido que el individuo es la realidad biológica, mientras que la persona es el ser sustentado por el derecho; es quien con su vida da origen al derecho y es en torno a él que nacen las normas legales que buscan su protección. De hecho, nada escapa al ámbito de aplicación del derecho. De tal manera que, la vida es un derecho reconocido y protegido universalmente por el Derecho. Pero la vida tiene varios factores: “la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes”<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> BAQUERIZO ZABALA, J. (1999). Delitos Contra Las Personas. Edino.

<sup>9</sup> PACCHINI, Á. (2001). Derecho a La Vida. Buenos Aires Argentina: Heliasta .

<sup>10</sup> PACCHINI, Á. (2001). Derecho a La Vida. Buenos Aires Argentina: Heliasta .

## **Delitos de Lesa Humanidad.**

“Son todos los delitos contemplados como son los asesinatos, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos, u otros definidos como actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física de quien lo sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”<sup>11</sup>

Los delitos de Lesa Humanidad son comunes rededor del mundo desde el pasar de los años la historia nos ha demostrado en gran incremento de estos delitos como en Argentina, Chile, Salvador y en el mismo Ecuador. Estos delitos conforman desapariciones forzadas por militares policías torturas encarcelamientos inadecuados sin respetar los Derechos Humanos en lo más mínimo.

## **Asesinato.**

Cabanellas define al asesinato como: “Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales.”<sup>12</sup>

El asesinato es la acción de quitar la vida a otra persona con premeditación ya sea con un arma letal o con un arma blanca o de la forma que establece el Código Orgánico Integral Penal.

---

<sup>11</sup> ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. P. 3

<sup>12</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998

## **Sicariato.**

Como es de dominio público, los asesinatos por “contrato” abundan en el país, de tal modo que ahora se habla del sicario como una institución delictiva que pretende asentarse en nuestro país, como una categoría delincencial, de tal modo que el creciente vértigo de actos criminales y violentos impone una reflexión seria y una respuesta de toda la sociedad ecuatoriana, para afrontar los impactos del delito organizado y del narcotráfico.

En la red encontramos que, “el origen de la palabra sicario, se remonta a la ocupación romana en Palestina. La secta judía de los sicarios, también conocidos como zelotas fueron los primeros en utilizar esta denominación, pues el *si carii* era la persona que escondía un puñal llamado *sica* entre sus ropas y apuñalaba a romanos o a simpatizantes de los mismos durante las asambleas públicas.”<sup>13</sup>

Dicha enciclopedia manifiesta, que hoy tiene un significado distinto, que es el de denominar asesinos a sueldo, simples mercenarios, que pueden actuar en solitario o en grupo, logrando sembrar el miedo entre sus enemigos; de tal modo que, con la literalidad, su nombre significaría hombre-daga.

La frialdad con la que actúan los sicarios al cometer delitos deja algunas interrogantes, y entre ellas las siguientes: ¿Están acaso acostumbrados a ver morir a un ser humano, cual si fuera un animal? ¿Actúan por el simple instinto de codicia? ¿Sus escrúpulos se han diseminado por el efecto de la violencia que ha vivido? ¿Sufren de alguna enfermedad mental?

---

<sup>13</sup> WIKIPEDIA. (Miércoles de Abril de 2016). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>

## **Delitos Sexuales.**

“Expresa que se debe entender por acceso carnal la intromisión viril por cualquiera de los esfínteres de la víctima ya sea parcial o momentánea y sin que se requiera la immissio seminis.”<sup>14</sup>

El delito sexual es, Ahora bien, entenderemos al delito sexual como un crimen contra la integridad sexual de otra persona. Los delitos sexuales generalmente están tipificados en los Códigos Penales de los países como crímenes contra la libertad individual, contra la libertad sexual, contra las costumbres. En los Códigos Penales, hay capítulos especiales para tipificar estos grupos de crímenes cuando son cometidos contra menores de edad.

## **Violación Sexual.**

Mabel Goldstein expresa que violación es el “Delito que se comete por el acceso carnal con persona de uno u otro sexo cuando se usa fuerza o intimidación o se trata de persona privada de razón o de sentido o cuando, por enfermedad o cualquier otra causa, no puede consentir.”<sup>15</sup>

La violación sexual es de distinta índole y adquiere diferentes manifestaciones según quien la ejerza, sobre qué mujer lo haga y la circunstancia en que ocurra. La violencia afectiva y corporal abarca gritos, maltratos, golpes, humillación, ultraje erótico, rapto, secuestro, tortura y muerte.

---

<sup>14</sup> DOMINGUEZ BARRERA, DELITOS SEXUALES ,

<sup>15</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008.

## **Menores de Edad.**

Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica, indica que niñez “Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa.”<sup>16</sup>

Mabel Goldstein, adolescente es el “Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado, por si requerir intervención de los organismos competentes.”<sup>17</sup>

En términos jurídicos, los menores de edad son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, como ya dijimos, y por caso están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Básicamente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que todavía presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad adulta, y asimismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

---

<sup>16</sup> Merino Espinoza, G. (1987). La Enciclopedia Jurídica Volumen II Vocabulario Jurídico. Quito Ecuador: Instituto De informática Básica.

<sup>17</sup> GOLDSTEIN, M. (2008). Diccionario Jurídico. Argentina Buenos Aires: Editorial Circulo Latino Austral S. A.

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE RECLUSIÓN PERPETUA

Hablar de la reclusión perpetua nos remonta precisamente hablar del ilustre profesor italiano Cesare BECCARIA el inventor ideológico de la adopción de la reclusión perpetua como institución jurídico penal. Si bien, a BECCARIA se le conoce como aquel hombre que “humanizó el Derecho penal” y que propugnó un sistema penal garantista, oponiéndose a la pena de muerte y propagador de un Derecho penal humanitario.

Pero aunque parezca paradójico, él incurrió en una contradicción, dado que no se puede propugnar las penas mitigadas o atemperadas sino que a la vez también debió rechazar la reclusión perpetua al menos tal y como él la propugnó en ese tiempo— por ser inhumana. BECCARIA en contraposición a la pena de muerte, fundamentó a favor de la reclusión perpetua:

“No es el freno más fuerte contra los delitos el especial espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que, convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido”.<sup>18</sup>

El ilustre filósofo italiano indicaba que no era conveniente la pena de muerte, sino que, en lugar de ésta, una prisión perpetua sería mejor, pues en su opinión. “Muchísimos miran la muerte con una vista tranquila y entera, quien, por fanatismo, quien, por vanidad, que casi siempre acompaña al hombre más allá del sepulcro; quien, por un esfuerzo último y desesperado, o de no vivir, o

---

<sup>18</sup> BECCARIA, C. (s.f.). De los delitos y las penas. Puebla México: Fondo de Cultura Económica.



salir de miseria; pero ni el fanatismo ni la vanidad está entre los cepos y las reclusiones, bajo el azote, bajo el yugo, en una jaula de hierro; y el desesperado no acaba sus males sino los principia.”<sup>19</sup>

Continúa el autor diciendo: “Si se me dijese que la esclavitud es tan dolorosa, y por tanto igualmente cruel que la muerte, responderé que sumando todos los movimientos infelices de la esclavitud lo será aún más; pero éstos se reparten sobre toda la vida, y aquella ejercita toda su fuerza en un momento, y en esto se halla la ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza más a quien la ve que a quien la sufre.”<sup>20</sup>

## **DEFINICIÓN ACTUAL DE LA PRIVACIÓN PERPETUA**

Tratando de buscar una aplicación y definición a la privación perpetua o reclusión perpetua, encontramos que ésta, es entendida actualmente como: “Pena de encarcelamiento de por vida del condenado”.<sup>21</sup>

“La definición de cadena perpetua, actualmente no es la adecuada si tuviéramos en cuenta la evolución del derecho, ya que en épocas del imperio y republica romana a los presos que tenían esta clase de condenas, las cumplían dicho sea de paso encadenados a un muro de por vida, y quienes, tratando de respetar la dignidad del ser humano, se han visto en la obligación de desnaturalizar la reclusión perpetua como originariamente se entendía, es decir, como la que fue propugnada por BECCARIA”.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> BECCARIA, C. (s.f.). *De los delitos y las penas*. Puebla México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>20</sup> BECCARIA, C. (s.f.). *De los delitos y las penas*. Puebla México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>21</sup> WIKIPEDIA. (Abril de 2016). Obtenido de <https://es.wikipedia.org>.

<sup>22</sup> BECCARIA, C. (s.f.). *De los delitos y las penas*. Puebla México: Fondo de Cultura Económica.

## **LA PRIVACIÓN PERPETUA DE LA LIBERTAD EN ECUADOR.**

En Ecuador, si bien existió la pena de muerte en épocas pasadas, no puede decirse lo mismo de la Cadena Perpetua que sirve de referencia jurídica, quedando abolida por primera vez en “la séptima Constitución ecuatoriana, siglo XX, donde contenía entre otros artículos, la anulación de la pena de muerte por delitos políticos”.<sup>23</sup>

Por último, El 22 de diciembre de 1906 (siglo XXI) se expide en Quito “La decimosegunda Constitución, La pena de muerte fue abolida definitivamente”<sup>24</sup> y en la actualidad es ratificada en la Constitución de Montecristi expedida en año 2008 donde profesa:

“se reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos, el derecho a la inviolabilidad de la vida. Por tanto, No habrá pena de muerte”.<sup>25</sup>

“En nuestro país se considera como pena máxima a estos delitos de 40 años considerando las agravantes, lo cual resulta como una pena muy débil ante el delito que se comete, se torna la visualización de esta pena como injusta al favorecer de manera irracional al delinciente”<sup>26</sup>.

Dentro de las personas que aprueban la iniciativa argumentan que la gravedad de los abusos y maltratos contra la población infantil, justifican un tratamiento más severo que el de otros delitos, y piensan que aplicar dicha condena puede tener efectos disuasivos, pues consideran que enviaría una señal contundente de tolerancia cero frente a los delitos contra los niños.

---

<sup>23</sup> CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR expedida el 11 de agosto de 1869

<sup>24</sup> CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR expedida el 22 de diciembre de 1906

<sup>25</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

<sup>26</sup> <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal>

“Pero la iniciativa también ha tenido sus detractores, los cuales consideran que la duración de las condenas no tiene un efecto significativo si la Justicia no opera con eficacia. Numerosos casos quedan en la impunidad porque no se denuncian o no se demuestran, independientemente de la pena que podrían recibir. Y agregan que más que adoptar la cadena perpetua para castigar un solo tipo de crimen, sería necesario hacer una revisión integral del Código Penal. Además, también consideran el hecho de que el costo de mantener a un preso en cadena perpetua es hasta cuatro veces más alto que el de un recluso común y corriente.

Por otro lado están los que abogan por tratamientos de resocialización, rehabilitación y no punitivos para erradicar conductas sociales indeseables”.<sup>27</sup>

### **Características de la Prisión Perpetua.**

- Es una pena como medida de prevención del delito de violación sexual a niños y adolescentes.
- Es una pena que puede implicar la libertad de por vida del delincuente.
- Es una pena que no tiene acceso al recurso de fianza.
- Es dictada como consecuencia del delito de violación sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Generalidad: “La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.”<sup>28</sup>
- Obligatoriedad: “Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que

---

<sup>27</sup> [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal)

<sup>28</sup> [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal)

somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.”<sup>29</sup>

- Permanencia: “Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y hechos, y solo dejara de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.”<sup>30</sup>
- Abstracta e impersonal: Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.”<sup>31</sup>
- Se reputa conocida: “Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.”<sup>32</sup>

### **Privación perpetua de la libertad para los delitos de violación sexual**

Roberto Gómez Mera indica que “La sociedad tuvo que esperar hasta fines del siglo XVIII, a César Beccaria y su obra «De los delitos y de las penas», para entrar en un período de suavización o «dulcificación» de la reacción penal, se tomará en cuenta los derechos intrínsecos del ser humano como tal. Este Período se lo conoce como período humanitarista del Derecho penal. Nuestro Código Penal y la misma Constitución están impregnados de este humanitarismo Beccariano, aunque de cuando en cuando surgen voces

---

<sup>29</sup> <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal>

<sup>30</sup> www.derecho.com.(mayo de 2016). obtenido de www.derecho.com:www.derecho.com/cadena perpetua

<sup>31</sup> www.derecho.com.(mayo de 2016). obtenido de www.derecho.com:www.derecho.com/cadena perpetua

<sup>32</sup> www.derecho.com.(mayo de 2016). obtenido de www.derecho.com:www.derecho.com/cadena perpetua

radicales y simplistas que consideran que la solución a la delincuencia es aumentar la rigurosidad de la Legislación Penal, incluyendo la Pena de Muerte, la Cadena Perpetua o la Acumulación Aritmética.”<sup>33</sup>

Nuestra legislación y sociedad vive en una etapa humanista, pero por el auge de la delincuencia, cierto sectores sociales exigen penas severas a quienes cometen delitos, y afectan a la integridad de las personas y por ende va en contra de la seguridad de la sociedad, en la cual debe tratarse el problema delincencial de manera integral, examinando las conductas que se consideran delictivas, la personalidad de los delincuentes y las penas o medidas de seguridad y alternativas más adecuadas.

Ernesto Albán Gómez sobre la prisión perpetua indica: “El aumento o disminución de la criminalidad dependen de muy diversos factores, antes que del temor de los delincuentes potenciales a la pena de muerte o, en general, a las penas muy severas. En cuanto a los casos individuales, en rigor bastaría el contar con cárceles suficientemente seguras, para evitar evasiones de los condenados de alta peligrosidad y, en último término, la pena de privación perpetua de la libertad, aunque por supuesto también hay serias objeciones contra este tipo de pena.”<sup>34</sup>

Son razones adicionales para oponerse a la pena de muerte, las gravísimas consecuencias de los errores judiciales, inevitables en toda administración de justicia y mucho más frecuentes en países con sistemas judiciales tan débiles, como los latinoamericanos; las posibles desigualdades de su aplicación, por

---

<sup>33</sup> GOMEZ MERA, R. (2010). Lecciones de Derecho y Ciencia Penal. Guayaquil Ecuador: Edilexa S.A.

<sup>34</sup> ÁLBAN GOMEZ, E. (2010). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito Ecuador: Ediciones Legales.

razones políticas, sociales, económicas, raciales. La comprobación de que muchos de los crímenes más graves en rigor son realizados por alienados mentales, a los cuales no se les puede sancionar.

Pero no creo que se justifique por este motivo no sancionar con la pena más alta a esta clase de criminales. Además no solo se necesitaría de cárceles seguras; sino de construir más y más cárceles y esto representa un costo muy alto a cualquier Estado. Es más, todos sabemos que los criminales más peligrosos han sido declarados alienados mentales; y con ello liberado de culpa; entonces los jueces deberían sentenciar esos delitos utilizando su sentido común.

### **Protección del interés superior del niño**

Toda persona y en especial los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho de protección de manera prioritaria, está sujeta a derechos que deben respetarse y vigilar que no se vulneren por parte de otras personas, a decir de Luis Humberto Abarca Galeas: “El reconocimiento y garantías de los derechos constitucionales no es incondicional, sino que en contrapartida se impone al titular la obligación jurídica de respetar el derecho de los demás en su ejercicio, así como de acatar el ordenamiento positivo.”<sup>35</sup>

La conducta sexual libre y voluntariamente manifestada se adecúa al orden jurídico, se desenvuelve dentro del ámbito de la libertad sexual reconocida y garantizada en la norma constitucional, porque en este caso existe el derecho a la libertad sexual de las demás personas. En el ámbito de las relaciones entre

---

<sup>35</sup> ALBARCA GALEAS, L. H. (2013). Delitos Sexuales. Quito Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

los sexos y de la libertad sexual tiene una doble dimensión: el de abusador o agresor que hace mal uso de su libertad sexual, y del ofendido y agraviado titular del derecho a la libertad sexual conculcado, al ser obligado a sufrir un acto sexual que no desea, no quiere, no ha consentido, en contra de su voluntad o en ausencia de ésta.

En cuanto al sujeto activo de la vulneración de la libertad sexual, Luis Abarca manifiesta: “Tanto el varón como la mujer pueden conculcar el derecho a la libertad sexual de los demás, obligándolos a realizar un acto erótico sexual para satisfacer su lascivia, su lujuria, mediante el empleo de la seducción, la incitación, la inducción, la violencia o amenazas, la intimidación y el engaño, los artificios y los medios fraudulentos. En efecto, las diferencias que derivan de la función de cada sexo en el proceso biológico de la fecundación en la cópula carnal, solamente influyen en la forma de manifestarse la agresión sexual, pero en ningún caso intervienen como un factor fundamental determinante de la existencia de la vulneración del Derecho a la Libertad Sexual de la víctima.”<sup>36</sup>

En tal virtud, en todos los grados la agresión sexual puede intervenir la mujer con propiedad, pues así se reconoce en nuestra legislación penal, al considerarla sujeto activo de los delitos sexuales. Sin embargo, es de recalcar que, antes de la reforma al Sistema Punitivo sobre los Delitos Sexuales, la mujer que seducía a un menor varón comprendido entre los doce y los dieciocho años de edad, se configuraba el delito de corrupción de menores; en tanto que, si el seductor era varón y la víctima una mujer menor comprendida dicho margen de edad, cometía el delito de estupro.

---

<sup>36</sup> ALBARCA GALEAS, L. H. (2013). Delitos Sexuales. Quito Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Actualmente, por haberse subido el margen de edad penalmente protegido hasta el menor de catorce años, tanto en el tipo de violación propia como en el tipo de violación asimilada previstos en la legislación integral penal, con respecto a la minoría de doce años, que era la edad penalmente protegida antes de la reforma, y por cuanto en el nuevo sistema punitivo sobre la corrupción de menores solamente pueden ser sujetos pasivos de este delito los menores de catorce años, nos encontramos con la novedad de que la mujer que seduce a un menor de más de catorce años de edad, comete el delito de estupro, pero si el seducido es un varón menor de catorce años, comete el delito de violación.

Igualmente, por no considerarse sujetos de protección jurídica penal a los menores que tienen más de catorce años, en el actual sistema punitivo sobre la corrupción de menores, nos encontramos también con el absurdo de que cuando el seductor de una menor de más de catorce años, no realiza la cópula carnal con ésta, sino que solamente tiene acceso por vía bucal o anal, o es sometida a los actos impúdicos al acceso carnal, no comete delito alguno, lo cual también tiene lugar cuando el seducido es un varón.

Nuestra ley penal se fundamenta, entre otros principios, a la legalidad, al decir de Roberto Gómez Mera. “El principio de legalidad o reserva está dado por la declaración, ahora indiscutible, de que no hay más delitos que aquellos que han sido previamente establecidos por una ley anterior al hecho. Este principio, también conocido como principio liberal, tiene un fundamento filosófico, científico y político. Constituye una garantía de la libertad de las autoridades judiciales y administrativas del Estado. Conmina psicológicamente al individuo a no violar la ley y aminora la injusticia que existe entre términos diferentes como



son el delito y la pena. Muchas veces esta disimilitud lleva a la injusticia como la pena de muerte, amputaciones, prisión perpetua, etc. que no se compadecen con la gravedad del hecho, precisamente porque no se pueden comparar o asimilar lo que por naturaleza es diferente, como el agua y el aceite”<sup>37</sup>

La legalidad es un principio para fundamentar la responsabilidad penal de la persona que ha cometido una conducta antijurídica, y que afecta a la integridad de las personas, en la cual las autoridades judiciales administran justicia, principio que debe ser conminado, requerido a la gravedad de la infracción, y muchas veces la sociedad exige la acumulación de la penas, como es la prisión perpetua para los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes, porque son delitos que afectan a la integridad de la persona y que por estar dentro de los grupos de atención prioritaria, debe dársele una protección específica para que no se cometan estos delitos en contra de estas personas totalmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes.

### **Delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes**

Los abusos y los delitos sexuales de acuerdo a Merlyn Sacoto indica que “No se trata solamente de un acto físico que provoca consecuencias y que se da dentro de un límite de edad; se describe aquí el acto como una relación no equilibrada en la cual hay utilización de una persona por otra con el fin de la satisfacción unilateral. Están presentes también informaciones interesantes sobre la psicología del abusador, sobre el desarrollo de la situación y sobre las características de las víctimas”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> GOMEZ MERA, R. (2010). Lecciones de Derecho y Ciencia Penal. Guayaquil Ecuador: Edilexa S.A.

<sup>38</sup> SACOTO, M. (2006). La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes. Quito Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Los delitos sexuales se deben a parámetros principales de una interacción abusiva: la coerción y la asimetría. La coerción implica el uso de la fuerza física o engaño hacia el menor, es decir una forma de conducta muy diversa en donde se ve que hay imposición del poder de uno sobre otro. La asimetría se refiere a la edad, que impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual común.

Merlyn Sacoto manifiesta que “Desde el punto de vista descriptivo, se podría establecer una especie de perfil de niño víctima. Sin embargo, muchos aspectos como la frecuencia del abuso, la edad promedio de la víctima, o del sexo que es más afectado por este fenómeno, o aun de los diferentes tipos de abusos ligados a diversas variables”<sup>39</sup>

El abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes depende de muchas circunstancias, y esto se debe a que su estado de madurez le es imposible defenderse física y emocionalmente, más aún cuando se encuentra privado a denunciar los hechos, delitos que deben ser sancionados con mayor rigurosidad a los autores del delitos sexual, porque aparte de afectar el bien jurídico lesionado, que es su intimidad sexual, los niños son victimizados del delito, ya que el abuso pasa por diversas etapas insidiosas, y el niño cae en una especie de trampa que no vio venir. Tiene sentimientos ambivalentes sobre lo que sucede, no se atreve a hablar, pues es demasiado tarde se ha convertido en una víctima.

---

<sup>39</sup> SACOTO, M. (2006). La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes. Quito Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

## **El Asesinato.**

Previo a definir el delito de asesinato es necesario indicar que en la Biblia también se menciona este delito, tal es el caso Caín y a su hermano Abel. “Aconteció después de un tiempo que Caín trajo, del fruto de la tierra, una ofrenda a Jehovah. Abel también trajo una ofrenda de los primerizos de sus ovejas, lo mejor de ellas. Y Jehovah miró con agrado a Abel y su ofrenda, pero no miró con agrado a Caín ni su ofrenda. Por eso Caín se enfureció mucho, y decayó su semblante. Entonces Jehovah dijo a Caín: — ¿Por qué te has enfurecido? ¿Por qué ha decaído tu semblante? Si haces lo bueno, ¿no serás enaltecido? Pero si no haces lo bueno, el pecado está a la puerta y te seducirá; pero tú debes enseñorearte de él. Caín habló con su hermano Abel. Y sucedió que estando juntos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel y lo mató.”<sup>40</sup>

Con lo expresado en líneas anteriores se puede notar cómo el hombre desde el principio de su existencia ya adoptó conductas social y moralmente inaceptables. Es por esto que al derecho le interesa que los hombres que integran a la sociedad no se acaben entre sí. Y como el asesinato termina con la vida en armonía de la sociedad, así como; también termina con los hombres que integran a la sociedad; es por esto importante hablar de este tema en particular para ver como el Derecho lo regula y que medidas toma para evitarlo. Según Guillermo Cabanellas, asesinato es la acción y efecto de asesinar, esto es, de matar con grave perversidad, con algunas de las circunstancias que califican este delito en los Códigos Penales”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> BIBLIA. (1989). Libro de Genesis Capítulo 4. versículo 10. Quito Ecuador: Verbo Latino.

<sup>41</sup> CABANELLAS, G. (1998). Diccionario Jurídico Elementa. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.

Según otra definición, el asesinato es el “homicidio producido con malicia premeditada.”<sup>42</sup>

Según esta definición el asesinato se caracteriza por su gravedad en base a las circunstancias que lo configuran.

El asesinato (también denominado homicidio calificado) “es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.”<sup>43</sup>

El Doctor Jorge Zavala Baquerizo define al asesinato como; “uno de los delitos que más conmueve la conciencia social, no sólo por el hecho de tener como objeto material a la persona, sino porque para cometerlo se lo realiza haciendo uso de ciertos medios, o el agente actúa por especiales motivos o fines que demuestren un gran desprecio por la vida humana, De aquí es que, desde épocas muy remotas se ha previsto conducta como merecedora de graves y crueles penas.”<sup>44</sup>

Las circunstancias en materia legal, pueden conceptuarlas como “los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho. Ellas son causas de que un mismo acto sea juzgado de diferentes maneras; y esta regla tiene lugar sobre todo en los asuntos criminales, en los que las circunstancias aumentan o disminuyen

---

<sup>42</sup> BASILE, A. A. (2006). Diccionario Enciclopedia de Medicina Legal y Ciencias Afines. Buenos Aires Argentina : Ediciones Jurídicas Cuyo.

<sup>43</sup> GOLDSTEIN, M. (2008). Diccionario Jurídico. Argentina Buenos Aires: Editorial Circulo Latino Austral S. A.

<sup>44</sup> ZABALA EGAS, J. (2002). Delitos Contra las Personas. Quito Ecuador: Ediciones Edino.

considerablemente la atrocidad de un delito, y por consiguiente, la pena con que debe ser castigado el delincuente."<sup>45</sup>

Conforme el concepto analizado se puede deducir que la medida de la gravedad de la pena está dada por las circunstancias que rodean a la ejecución del delito y el daño social que éste produce. Según el Derecho Penal son "las circunstancias de la infracción penal las que revisten los hechos u omisiones delictivas, los que tienen extraordinaria importancia ya que pueden determinar el aumento de la pena (agravantes), su disminución (atenuantes) e incluso la impunidad (eximentes)."<sup>46</sup>

Es necesario mencionar que en materia penal las circunstancias antes detalladas reciben el nombre de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ya que consisten en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador tiene en cuenta para los efectos de graduar la responsabilidad penal del infractor. Estas circunstancias no se proyectan sobre el ámbito de la infracción delictiva, sino sobre el de sus consecuencias.

De ahí, que el papel que estas circunstancias están llamadas a cumplir, nada tenga que ver con la configuración del hecho punible y en consecuencia, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal son aquellos hechos, situaciones o datos, ajenos a la estructura del tipo penal previsto en la ley, sino que dichas circunstancias sirven como instrumento de medición de la intensidad y severidad de la pena en cada caso concreto.

---

<sup>45</sup> *DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, Penal, Comercialy Forense* . (1993). Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<sup>46</sup> CABANELLAS, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elementa*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.

Las circunstancias agravantes “concurrer en la persona que comete un delito o en el delito mismo y que incrementa la responsabilidad penal.”<sup>47</sup> Consecuentemente, una agravante es toda circunstancia que torna más grave un delito. En materia de derecho penal, los delitos se encuentran tipificados en las modificaciones efectuadas sobre la materia, pero esos mismos delitos pueden ser cometidos en ciertas circunstancias, o por medios o personas que agraven la responsabilidad delictiva, generalmente por revelar una mayor peligrosidad en el agente, sentimientos de rechazo o desprecio por la vida humana o por valores jurídicamente tutelados, todo ello sin producirse una modificación de la figura delictiva. Dentro de las circunstancias agravantes contempladas por las legislaciones modernas podemos citar: el abuso de confianza, la alevosía, la premeditación, la astucia y el ensañamiento, entre otros, determinando para ciertos delitos que constituyen agravantes, aquellos que atentan de una u otra manera contra la vida y el honor de las personas. Se debe destacar que ciertas circunstancias que en algunos delitos son tenidas como agravantes, como por ejemplo el estado de embriaguez, en otros delitos, puede constituir una circunstancia atenuante.

**El Sicariato**, Conmoción Social en el Ecuador. Los sicarios son personas bien organizadas, que pueden pertenecer a un grupo, sea éste de carácter terrorista, guerrillero o pueden ser personas comunes que realizan este tipo de trabajos, que son contratados por personas con sentimiento de venganza: en el ámbito conyugal, político, social, los sicarios cobran su paga después de haber terminado con la vida de la persona. El sicariato en nuestro país es

---

<sup>47</sup> GOLDSTEIN, M. (2008). *Diccionario Jurídico*. Argentina Buenos Aires: Editorial Circulo Latino Austral S. A.

relativamente nuevo, causando la muerte de un sin número de personas, dentro de éstas: “figuras políticas, comunicadores sociales, empresarios, personas comunes; siendo causas de las muertes la venganza, el cobro de deudas pendientes por narcotráfico, razones políticas etc.”<sup>48</sup>

De esta manera las autoridades competentes no han podido solucionar este problema quedando en la impunidad muchas veces este tipo de delito atentatorio contra el derecho a la vida de los seres humanos.

La violencia que desde hace cinco décadas vive Colombia a consecuencia de la subversión, al igual que Perú -en la década de los ochenta- y los mayores índices de violencia delincencial que otros países latinoamericanos soportaban hace algunos años, incidieron para que en ese tiempo se calificara al Ecuador como una “isla de paz”, en el que la violencia era un problema ajeno a nuestra realidad. Sin embargo, desde el año 2002, cuando Colombia implementó el Plan “Patriota” como extensión del Plan Colombia para proseguir su lucha contra las fuerzas militares irregulares y el narcotráfico, “militarizó” el suroriente colombiano limítrofe con Ecuador, para desalojar a los grupos irregulares, produciéndose la persecución y genocidio de grupos poblacionales rurales acusados de tener nexos con la guerrilla, por parte de elementos paramilitares. Este acoso, que se mantiene hasta estos días, desembocó en el éxodo -que aún perdura- de millares de refugiados colombianos a territorio ecuatoriano, calculándose que en la actualidad, doscientas mil personas procedentes del hermano país residen en el Ecuador, de las cuales 20 mil

---

<sup>48</sup>DERECHO ECUADOR. (Mayo de 2016). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/09/28/analisis-del-delito-de-sicariato>

están legalmente registradas con el estatus de refugiadas, mientras el resto reside de manera irregular, habiéndose infiltrado entre ellos, una minoría delincencial que opera en el Ecuador.

A la luz de los acontecimientos de violencia delictiva que durante los últimos años vive el país, no llama la atención que el inicio de este éxodo coincida con el apareamiento de una modalidad de crimen poco conocida hasta entonces en el Ecuador:

El sicariato, nacido y comúnmente practicado en el vecino país del Norte, que por su incidencia en el territorio nacional, causa preocupación en las autoridades ecuatorianas y cuya forma más fácil de comprobar se evidencia en los archivos de la Policía Nacional de Nueva Loja, Capital de la Provincia de Sucumbíos, -límitrofe con el Suroriente colombiano- en donde a partir de los años 2002 y 2003 los índices de homicidios especialmente de personas colombianas, se incrementaron abruptamente, para luego generalizarse gradualmente en el país, afectando cada día a más ecuatorianos. La irrupción de esta cultura delictiva extranjera, importada por una minoría criminal que aprovecha las facilidades geográficas que brinda la frontera común entre ambos países, ha provocado un significativo impacto en nuestro país, incrementando la delincuencia en general, pero particularmente aumentado el número de homicidios cometidos por precio o promesa remuneratoria, tanto por sicarios extranjeros como nacionales. Por la facilidad que presta la utilización de una sola palabra para definir una determinada acción humana, los medios de comunicación de nuestro país, empezaron a definir a este tipo de asesinato como “sicariato” al igual que en Colombia y en Latinoamérica, siendo en la actualidad usual llamar con esta definición a este tipo de crimen.



## **El Sicariato como Fenómeno Social.**

El fenómeno crimen organizado se viene poniendo de manifiesto en estos últimos años ya que ha creado una alarma social y preocupación dentro de la población, motivado tanto por la frecuencia de los delitos, así como la violencia que utilizan en sus métodos, estos tipos de bandas organizadas que se caracterizan por sus especialización en su manera de actuar, se conforman de unos cuatro a cinco integrantes cometedores del delito, utilizando armas de fuego, armas blancas etc. Este fenómeno se caracteriza por el clima de inseguridad y miedo en la ciudadanía pues muchas personas han recibido algún tipo de amenazas o muerte de uno de sus seres queridos en manos de los sujetos que se dedican al sicariato. Al sicariato se lo define como: Una institución criminal conformada por un grupo de personas sin escrúpulos, sin Dios y sin ley dedicadas a dar muerte a otras personas. El sicariato en nuestro país se lo ve desde un punto de vista novedoso, relevante he importante, el sicariato data ya de algún tiempo en nuestro territorio, recordemos los llamados pichirilos que sembraron el terror en Quito, el asesinato de Abdón Calderón Muños o el ejecutamiento de los 18 ejecutivos carcelarios ocurridos en estos últimos 5 años.

Afectando de esta manera los bienes jurídicos protegidos por nuestra Constitución vigente, tales como: La inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la igualdad ante la ley etc. Las mismas que deben ser tuteladas por el Estado mediante el Control Social Punitivo Institucionalizado a través del Sistema Penal.

El tratadista Ecuatoriano, Jorge Zabala Egas nos dice respecto al derecho a la vida “Que es un derecho inviolable e intangible”<sup>49</sup> o sea este tratadista condena a las personas que violentan el derecho a vivir, como son estos grupos de sicarios dedicados prácticamente a violentar este derecho, matando a personas en muchas ocasiones inocentes, por encargo de un tercero que los ha contratado para que termine con la vida de una persona.

Este crimen se caracteriza por tener una gran caja de resonancia en los medios de comunicación, porque les llama poderosamente la atención el grado de violencia de las ejecuciones, y lo espectacular que resultan sus acciones al dirigirse siempre a ciertos actores públicos conocidos. En definitiva, el sicariato es un delito que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo.

Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte.

El sicariato hoy por hoy está acabando con la vida de muchas personas inocentes, a su vez este fenómeno se está convirtiendo en uno de los negocios más rentables en nuestra sociedad, ya que las organizaciones de sicarios al acabar con la vida de las personas cobran cierta remuneración por el hecho cometido.

---

<sup>49</sup> ZABALA EGAS, J. (2002). *Delitos Contra las Personas*. Quito Ecuador: Ediciones Edino.

## **ESTATUTO DE ROMA**

“El 17 de julio de 1998 se aprobó en Roma, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, siendo ratificado por sesenta Estados hasta el 11 de abril del 2002, y entrando en vigor, en forma general, el 1 de julio del 2002. La adhesión formal del Ecuador a la Corte Penal Internacional, fue aprobada por el Congreso Nacional (actualmente Asamblea Nacional) en la sesión extraordinaria del 17 de diciembre del 2001, efectuando el Estado la ratificación el 5 de febrero del 2002”.<sup>50</sup>

Este Tribunal Internacional de naturaleza específicamente penal, tiene por finalidad enjuiciar a los individuos que cometan crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad, guerra y agresión de acuerdo con la definición que de ellos hace el propio Estatuto.

## **VIGENCIA DEL ESTATUTO DE ROMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN**

“El artículo 178 de la Constitución de la República, se refiere a los órganos de la Función Judicial encargados de administrar justicia”<sup>51</sup>

“En nuestro régimen legal interno, el artículo 425 de la Constitución fija el orden jerárquico de la aplicación de las normas y luego de la Constitución se encuentran los tratados y convenios Internacionales; por lo mismo el

Estatuto de Roma al ser un tratado internacional ratificado por el Estado ecuatoriano, forma parte inmediata de nuestro ordenamiento jurídico”.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> WWW.DERECHOECUADOR.com/estatuto-de-roma--la-corte-penal-internacional

<sup>51</sup> CONSTITUCIÓN DEL LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Codificaciones de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador

<sup>52</sup> IBÍDEM ART. 425

Así sustentado, las normas del Estatuto prevalecen sobre otras leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, claro está que su aplicación corresponde preferentemente a la Corte Penal Internacional, pero sus normas de naturaleza sustantiva penal y procesal penal pueden ser aplicadas por los tribunales ordinarios nacionales.

“La Jurisdicción Penal Nacional tiene preferencia y exclusividad para ejercer sus funciones en la persecución y sanción al infractor; la intervención de la Jurisdicción Penal Internacional sólo se hace presente de manera complementaria cuando existe ausencia de la jurisdicción penal nacional, o bien si ésta, es incapaz de evitar la impunidad, sin ser por ello, violatoria de la soberanía jurídica de los Estados soberanos”.<sup>53</sup>

Estatuto de Roma ratificado en el País el 5 de febrero del 2002.

- a) Cuando se haya instruido el proceso con el propósito de sustraer a la persona en cuestión de su responsabilidad penal;
- b) Cuando se considere una demora injustificada e incompatible con un esfuerzo genuino por hacer comparecer a una persona ante la justicia;
- c) Cuando el tribunal nacional competente no es independiente o imparcial. Sólo con la verificación de estos presupuestos, puede intervenir la jurisdicción penal internacional para evitar la impunidad de la infracción”.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> WWW.DERECHOECUADOR.com/estatuto-de-roma--la-corte-penal-internacional

<sup>54</sup> ESTATUTO DE ROMA, ratificado en el País el 5 de febrero del 2002.

### 4.3. MARCO JURÍDICO.

**El Art. 11 numeral 3** de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”<sup>55</sup>

Las personas se encuentran protegidos por principios que señala la Constitución y los instrumentos internacionales como son los derechos humanos de aplicación directa e inmediata ante cualquier servidor o servidora pública, administrativa, judicial o de otra naturaleza, de oficio o a petición de parte.

**El Art. 45** de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

---

<sup>55</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”<sup>56</sup>

Esta disposición, en forma especial a los niños, niñas y adolescentes, todos los derechos que tengan que ver a la condición del ser humano, como la vida, salud, a la integridad, a la igualdad material, formal y no discriminación, al libre desarrollo, a su libertad de opinión y expresión, la toma de sus decisiones, al honor, al buen nombre, al trabajo, entre otros.

En forma especial se reconoce a la integridad física y psíquica, y por ello debe regularse de acuerdo a sus derechos, como es el caso de los delitos de violación sexual, afectan integralmente a la consecución de los fines que un niño merece y se le reconoce, hecho que conlleva a que quien cometa un delito sexual se le imponga la máxima pena señalada en la legislación integral penal, y más aun de ser el caso se aplicará la cadena perpetua por el hecho cometido, porque aparte de afectar la integridad como persona, afecta su

---

<sup>56</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

derecho superior del niño, por lo cual las sanciones deben estar dirigidas en la máxima que determine la legislación integral penal. Desde este punto de vista se precautela sus derechos y que en lo posterior no sean vulnerados y evitar que ciertas personas cometan delitos tan deprimentes para los niños, niñas y adolescentes como son los

El Art. 169 Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”<sup>57</sup>

**Artículo 140.- Asesinato.** - “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.

---

<sup>57</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.”<sup>58</sup>

**Artículo 143.- Sicariato.** - “La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el

Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”<sup>59</sup>

**Artículo 170.- Abuso Sexual.** - “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona,

---

<sup>58</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

<sup>59</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.



un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.”<sup>60</sup>

**Artículo 171.- Violación.** - “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:
  1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

---

<sup>60</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”<sup>61</sup>

**Artículo 25.- Tipicidad.** - “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.”<sup>62</sup>

**Artículo 26.- Dolo.** - “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.

Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena.”<sup>63</sup>

**Artículo 27.- Culpa.** - “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso.

---

<sup>61</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015

<sup>62</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

<sup>63</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.”<sup>64</sup>

**Artículo 29.- Antijuridicidad.** - “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.”<sup>65</sup>

**Artículo 52.- Finalidad de la pena.** - “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.”<sup>66</sup>

**Artículo 53.- Legalidad de la pena.** - “No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.”<sup>67</sup>

**Artículo 54.- Individualización de la pena.** - “La o él juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.

---

<sup>64</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

<sup>65</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

<sup>66</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

<sup>67</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.”<sup>68</sup>

**Artículo 57.- Reincidencia.** - “Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.”<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

<sup>69</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015.

#### **4.4. LEGISLACION COMPARADA.**

Este tema ha venido teniendo un desarrollo importante en:

**Estados Unidos** mediante la imposición de mayores penas y restricciones. Uno de los hitos en el tema fue la famosa Ley Megan una menor que fue abusada en New Yérsey, firmada por el presidente Clinton en 1996 y que pone todo tipo de restricciones a los abusadores sexuales si llegan a salir de la prisión.

Las medidas incluyen un registro nacional de abusadores, restricciones de movilidad, de trabajo e incluso de lugar de residencia. A partir de ahí, todo el desarrollo normativo ha ido endureciendo las penas.

Hoy en día, la legislación Federal Estadounidense establece que quien intente actividades sexuales con menores de 12 años será sentenciado por todos los años que imponga el juez o a prisión perpetua o ambos. Si además el convicto tiene antecedentes penales por delitos sexuales se le impone la pena de muerte o en su defecto prisión perpetua.

Este marco nacional ha dado bases para un desarrollo posterior a nivel de los Estados.

Además de las normas federales, las legislaciones de muchos estados en Estados Unidos también han avanzado en este sentido, pues primordialmente es responsabilidad de los Estados; en este tema Adam Liptak en un reportaje del New York Times, informa que Oklahoma se convirtió hace pocos días en el quinto Estado de los Estados Unidos en permitir la pena de muerte para delitos sexuales contra menores de 14 años a quien haya cometido estos delitos en más de una ocasión.

Con algunas diferencias en las penas, los 50 Estados de Estados Unidos han avanzado en la expedición de normas jurídicas para evitar y castigar el maltrato y abuso sexual contra menores.

**En Inglaterra** por un pedófilo sentenciado a prisión perpetua por la violación de una niña de 3 años, que estaba pidiendo que se le aplicara la rebaja de penas que contempla la legislación de ese país. Este violador había salido de la cárcel anticipadamente después de haber sido condenado con anterioridad por la violación de una niña de 6 años. El Gobierno consideró que no debe dársele ninguna disminución de la pena considerando la gravedad de los hechos y la reincidencia. Nick Robinson, el editor político de la BBC afirma que no se debería tener ninguna consideración con este tipo de personas, más si fueron capturadas en flagrancia como es el caso citado.

**España** la cadena perpetua no es contemplada en sus leyes penales. Sí lo fue anteriormente en tiempos del Franquismo. Se establece el límite de 40 años como el máximo que una persona puede cumplir en prisión de forma continua, cuando sea condenado por dos o más delitos de terrorismo con pena de más de 20 años cada uno. Manuel Pinteño Sánchez es la persona que más tiempo ha estado en prisión en España, en total 33 años (desde 1977 hasta 2010). No tenía ningún delito contra las personas. Fue puesto en libertad por el juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada el día 3 de marzo de 2010.

**En Cuba**, la penalización de delitos contra los menores abarca otros temas. La pornografía infantil se contempla dentro del delito de corrupción de menores, en la cual esté involucrado un menor de 12 años y es castigada con privación de la libertad de 20 a 30 años o con la pena de muerte.

**México** existe la cadena perpetua. El pleno del alto tribunal estableció que una pena de prisión de más de 100 años se puede considerar como cadena perpetua, porque es equiparable y, por lo mismo, no viola la Constitución. En el artículo 27 del Código Penal de Chihuahua se establecieron penas acumuladas de hasta 105 años de prisión a quienes secuestren y asesinen a mujeres y a menores de edad. El fallo en los sistemas de rehabilitación es lo que genera que la sociedad busque nuevas alternativas como la cadena perpetua o incluso la pena de muerte.

**El Congreso de Perú** aprobó, una modificación constitucional para imponer la prisión perpetua para los delitos sexuales contra menores de 10 años, y para aumentar las penas hasta 35 años cuando el delito sea contra menores de 10 a 14 años y hasta de 30 años cuando estén entre 14 y 18 años. Incluso en el debate se discutió la posibilidad de la castración química para los que abusaran de los niños, pero al final del debate se desestimó esta última propuesta.

La cadena perpetua en el Perú está dispuesta en su Código Penal en el art. 29 en donde se dispone: "La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años."

Por último, cabe indicar que en cuanto al plazo de la cadena perpetua se precisa en el art. 59-A, inc. 1 del Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N°654, que: "La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad..." y completando en el mismo art. pero en el inc. 6, dispone que: "Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de

transcurrido un año, se realizara una nueva revisión, de oficio o a petición de parte.

**Chile** existen dos instituciones relacionadas con la prisión perpetua.

Por un lado, está la prisión perpetua como tal, que se traduce en la imposibilidad de ser objeto de beneficio intrapenitenciario alguno o de algún otro por conducta (salida dominical, reclusión nocturna, por ejemplo). Por otro lado, al abolirse el año 2001 la pena de muerte para delitos civiles y militares en tiempo de paz, se estableció en reemplazo la llamada pena presidio perpetuo calificado (artículo 32bis del Código Penal de Chile). Ésta última no permite al condenado acceder a ningún beneficio por el plazo de 40 años, y esto sólo con la aprobación por mayoría de los miembros en ejercicio de la Corte Suprema de Chile. Se encuentra contemplado para delitos como el atentado contra la seguridad exterior de la República seguida de guerra (art. 106 CP), parricidio (art. 390 CP), y robo con violación u homicidio (art. 433 N° 1 CP), los delitos más graves contemplados por la ley penal de Chile.

**Argentina**, el Código Penal establece (Libro II, Título I Capítulo I) en su artículo 79, que se aplicará la pena de 8 a 25 años para el homicidio, siempre que el Código no estableciere otra pena. Las penas de reclusión perpetua o prisión perpetua pueden aplicarse a quien matare a otro bajo ciertas circunstancias agravantes establecidas en el artículo 80 del Código Penal que dice Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1º. A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son;
- 2º. Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
- 3º. Por precio o promesa remuneratoria;



- 4º. Por placer, codicia, odio racial o religioso;
- 5º. Por un medio idóneo para crear un peligro común;
- 6º. Con el concurso premeditado de dos o más personas;
- 7º. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

Cuando en el caso del inciso 1 de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años.

El condenado a privación perpetua de la libertad que hubiere cumplido treinta y cinco años de condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener la libertad por resolución judicial bajo ciertas condiciones que establece la ley penal (art. 13 C.P.). Para obtener la libertad condicional uno de los requisitos es no ser reincidente (art.14 C.P.), y una vez revocada la libertad condicional, no se puede volver a obtenerla (art. 17 C.P.). Además de ello, existe en el Código Penal argentino la figura de "reclusión por tiempo indeterminado" en casos de reincidencia múltiple (art. 52 C.P.), que deja al arbitrio de los jueces, conforme a los informes de prisión y evaluaciones periciales si el reo está o no en condiciones de ser liberado.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1. Materiales.**

En este informe de tesis, su campo de acción a determinarse, estuvo establecido que se incorporen la prisión perpetua como medida para disminuir la criminalidad y en especial del asesinato, sicariato y delitos sexuales en contra menores de edad.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe, se rigió por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, cumplirlos en forma eficaz.

En la investigación se utilizó bibliografía que consistió en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas; además una gran información en charlas sobre el tema con profesionales del Derecho, donde se he podido enriquecerme con sus criterios y conocimiento.

### **5.2. Métodos.**

Empleé en forma general el método científico a través de la observación, análisis, síntesis y de manera particular en esta investigación se utilizó los métodos inductivos, deductivo; método analítico, método sintético, método histórico.

Método Científico. - El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que debe determinarse el tipo de investigación jurídica que se requiere realizar.

En el presente caso me propuse ejecutar una investigación “socio-jurídica”, que se concretó en una investigación de Derecho Penal, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Método Inductivo. - Me apoyare en este método, ya que realizare la investigación basándome en hechos reales, los mismos que se evidenciaran al momento de la investigación, para que de esta forma exista una correcta aplicación de las leyes.

Método Deductivo. - Este método me ayudara a realizar un estudio de los casos, hechos, cambios y transformaciones que se han generado en la Ley para poder llegar a establecer conclusiones y recomendaciones dentro del proyecto de tesis que realice.

Método Analítico. - Este método de investigación me ayudará a descomponer en sus partes o elementos la problemática del proyecto de tesis y así mediante un análisis profundo, observar las causas, la naturaleza y los efectos de un hecho en particular.

En este caso el referente a la problemática planteada en el proyecto de tesis.

Método Sintético. - Me apoyare en este método que a partir del conocimiento amplio me permite tener la capacidad de resumir y explicar clara y concisamente nuestro tema de investigación llegando de esta manera a mi meta que es la comprensión cabal y esencial de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1 Análisis de la aplicación de la encuesta.

1. ¿Considera Ud. ¿Que las penas actuales en los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad cumplen con la función de prevenir y erradicar estos delitos?

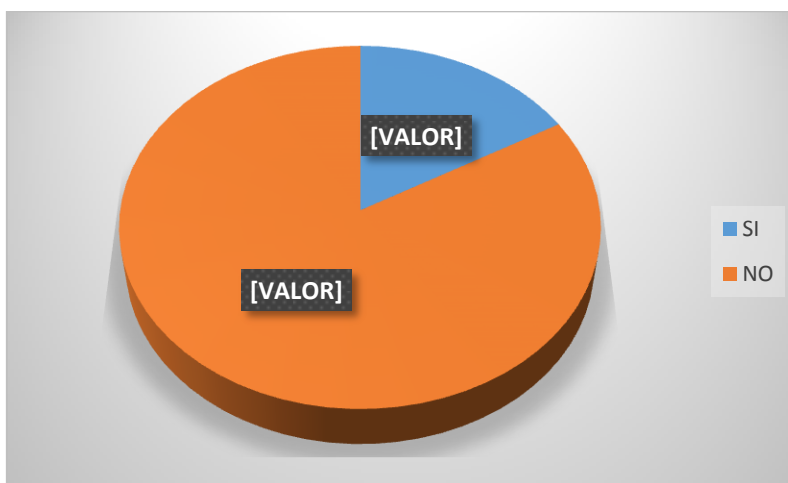
Cuadro N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas a 15 Profesionales del Derecho y a 15 particulares

Autor: Luis Ángel Pintado.

Gráfico N° 1



**Interpretación:**

Al realizar la encuesta tuvimos los siguientes resultados: con un 83% considera que las penas no cumplen con la función de prevenir y erradicar los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores, mientras que un 17% considera que las penas estipuladas en la actual normativa si cumplen con la función de prevenir y erradicar estos delitos

**Análisis:**

Por las respuestas obtenidas, considero que estamos de acuerdo que las penas por delitos de asesinato sicariato no son idóneas para prevenir y erradicar los altos índices de estos crímenes. Por quitar la vida a un ser humano es inhumano e irreparable para la sociedad y su familia de la misma forma en cuanto a violación, no importa quién es la víctima, aunque sea un hombre adulto, una mujer adulta, vieja o prostituta, sin embargo no deja de ser un acto abominable dentro de lo que es el delito; dejando irreparables traumas en la psiquis de un menor de edad.

2. ¿Cree Ud. Q la tipificación de la prisión perpetua de la libertad, sentara precedente para la disminución de los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?

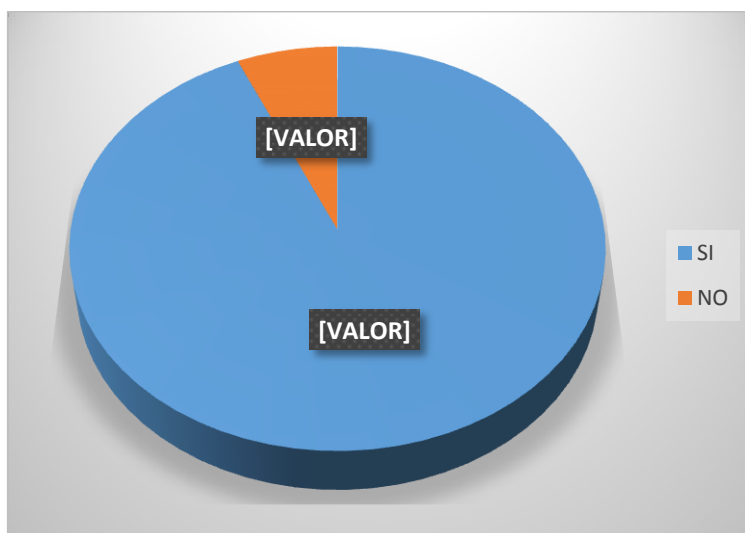
Cuadro N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas a 15 Profesionales del Derecho y a 15 particulares

Autor: Luis Ángel Pintado.

Gráfico N°2



### **Interpretación.**

Al realizar la encuesta tuvimos los siguientes resultados: con un 93% consideran que si sentara un precedente para la reducción en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad, 7% considera que no sentara un precedente para la reducción de estos crímenes.

### **Análisis.**

Los encuestados en su mayoría consideran que si sentara un precedente para la reducción en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad, por la severidad de las penas los crímenes cometidos serán reducidos por el temor a la prisión perpetua, y este precedente será para toda la parte sur del continente americano con un precedente para otras legislaciones.

3. ¿Cree Ud. Qué se debe aplicar la prisión perpetua en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?

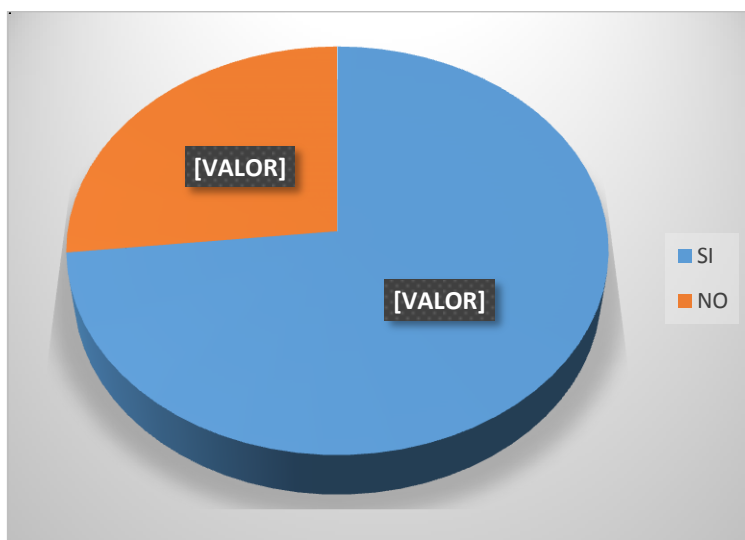
Cuadro N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas a 15 Profesionales del Derecho y a 15 particulares

Autor: Luis Ángel Pintado.

Gráfico N° 3





### **Interpretación.**

Al realizar la encuesta tuvimos los siguientes resultados: con un 73% consideran que se debe aplicar la prisión perpetua por el cometimiento de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad, 27% considera que no se debe aplicar la prisión perpetua por el cometimiento de estos delitos

### **Análisis.**

Esta pregunta recopila información de si sería aplicar la prisión perpetua en nuestro país, y se deberá considerar, aunque no todos están de acuerdo con la aplicación de esta pena, pero creen que se debería hacer una consulta para poder tener la posición de todos los ecuatorianos en cuanto a la prisión perpetua de la libertad.

4. ¿responda con (si o no) el delito que Ud. Crea que deba ser penado con prisión perpetua de la libertad (si) para asesinato, sicariato o sexuales contra menores; (no) para acoso, homicidio, homicidio culposo?

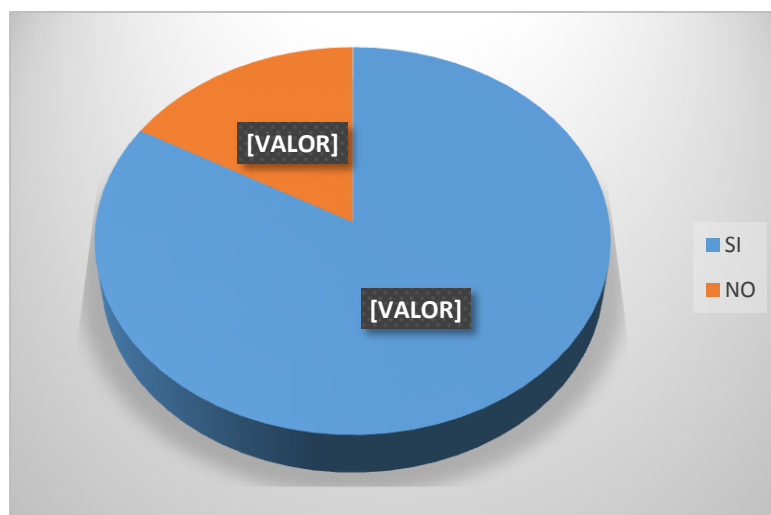
Cuadro N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas a 15 Profesionales del Derecho y a 15 particulares

Autor: Luis Ángel Pintado.

Gráfico N°4



**Interpretación.**

Al realizar la encuesta tuvimos los siguientes resultados con un 93% considera que si se debe penar con la prisión perpetua los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad 7% considera que no se debería penar con la prisión perpetua en el cometimientos de estos delitos .

**Análisis.**

Del total de encuestados el 93% considera que si se debe penar con prisión perpetua los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores por estos delitos únicamente por la agresividad y el quitar una vida y la inocencia de los menores de edad que son víctimas por personas que cometen estos delitos.

5. ¿Está de acuerdo que el aumento o disminución de la criminalidad depende de la drasticidad de las penas?

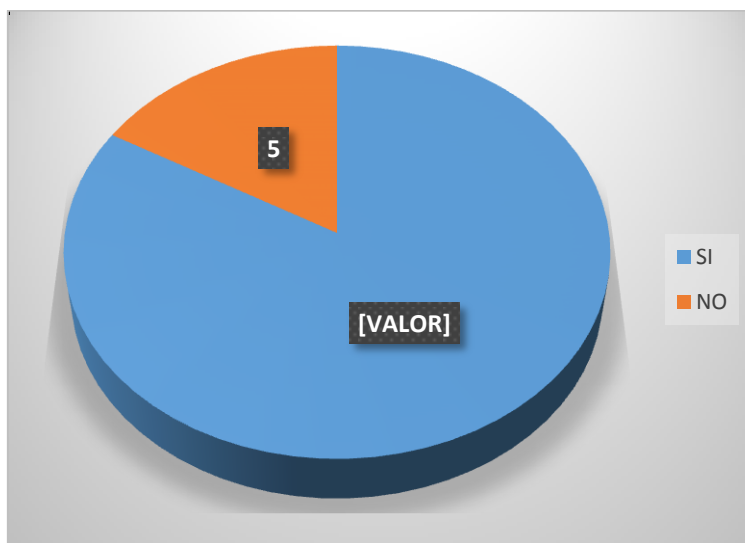
Cuadro N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas a 15 Profesionales del Derecho y a 15 particulares

Autor: Luis Ángel Pintado.

Gráfico N°5



**Interpretación.**

Al realizar la encuesta tuvimos los siguientes resultados: con un 83% considera que la suavidad de las penas en nuestro país son demasiado permisibles, aún más en las de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad 17% considera que la suavidad de las penas en nuestro país están correctas y no hay necesidad de aumentar las penas.

**Análisis.**

De todos los encuestados la mayoría piensa que si son muy leves las penas para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad y por lo tanto se debería aplicar la prisión perpetua a las personas que incurren en estos crímenes contra la vida y la integridad de los menores.

6. ¿Considera conveniente reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prisión perpetua de la libertad como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores?

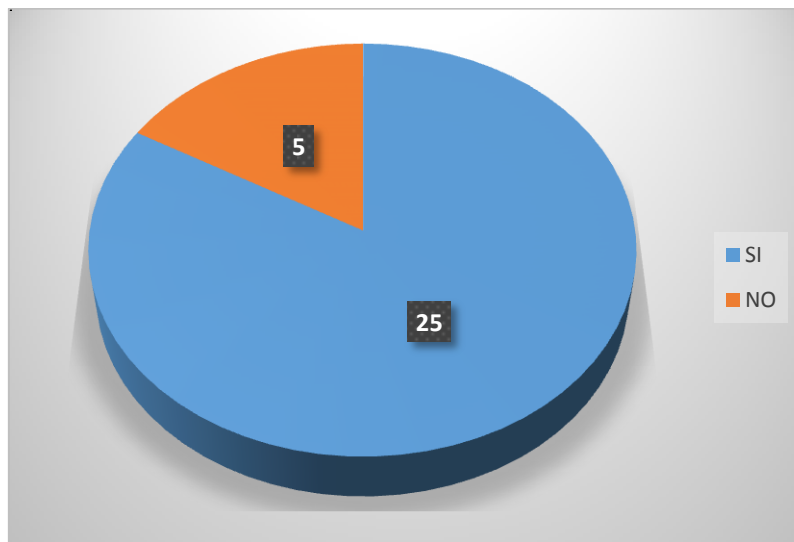
Cuadro N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas a 15 Profesionales del Derecho y a 15 particulares

Autor: Luis Ángel Pintado.

Gráfico N°6



### **Interpretación.**

Al realizar la encuesta tuvimos los siguientes resultados: con un 83% Considera conveniente reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prisión perpetua de la libertad como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores 17% no está de acuerdo en reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prisión perpetua como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores

### **Análisis**

De acuerdo a los resultados vertidos puedo indicar que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, para instaurar la figura jurídica de la prisión perpetua como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad para poder reducir estos crímenes en nuestro país con penas más rigurosas.

## **6.2. Análisis de la aplicación de la entrevista.**

### **Entrevista N° 1 aplicada a un Juez Multicompetente**

- 1. ¿Cuál cree usted que es el mayor daño que hacen los criminales que cometen los delitos de asesinato, sicariato, y sexuales contra menores de edad?**

El mayor daño es a las familias de las personas asesinadas y los menores violadas sexualmente, a la psiquis de cada menor porque una violación es algo con lo que tienen que llevar toda su vida

- 2. ¿cree usted que la prisión perpetua de la libertad en materia de delitos de asesinato, sicariato y sexual contra menores de edad disminuirá el cometimiento de estos delitos?**

Puede ser una alternativa pero que no garantiza totalmente que la prisión perpetua pueda solucionar y disminuir los delitos contra la vida y sexuales contra menores de edad.

- 3. ¿cree Ud. Que está orientada correctamente la política criminal y anti criminal en nuestra legislación?**

Bueno se hace el mejor esfuerzo yo sí creo que loa assembleístas están haciendo su mejor esfuerzo pero también considero que en materia penal debe ser gente abogados jurisculto gente preparada en esta área para ver que realmente salgan a flote las leyes que contribuyan a



manejar al delincuente en medio de la calle justamente por reforma que yo creo que no tenían que dar pero yo como Jueza y como persona no me toca más que aplicarla porque así lo dice la ley.

**4. ¿Cuál cree usted que es la principal causa de la reincidencia de los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?**

En mi criterio se queda impune en muchos casos por la falta de ayuda de las personas victimizada por temor y se queda en la impunidad y la falta de control serían las causas en mi criterio personal.

**5. ¿Considera conveniente reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prisión perpetua de la libertad como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores?**

Al aplicarse la condena perpetua relativa si se iría en contra de los principios constitucionales la respuesta es que constitucionalmente no lo prohíbe y en derecho público lo que no se prohíbe está permitido con este principio la condena perpetua relativa es aplicable en el Ecuador pero siempre y cuando exista una reglamentación para su aplicación y cuáles serían los beneficios a estas condena perpetua relativa por su buen comportamiento o la reinserción voluntaria dentro de estos centros carcelarios en este caso si en la actualidad se aplicaran estos en el Ecuador bajo estos parámetros no surtiría efectos debido a que en el Ecuador no hay una verdadera política de rehabilitación social comparto

criterio como el tratadista Luis Méndez García que establece que las cárceles son una verdadera universidad del delito pues acordémonos que los centros de rehabilitación llamados así en nuestro sistema son verdaderas escuelas del delito porque ahí van de todos, personas que están por alimentos en asuntos de tránsito, donde son muchas veces víctimas de abusos sexuales entonces es un eufemismo la llamada rehabilitación social en el Ecuador.

### **Entrevista N° 2 aplicada a un Fiscal**

- 1. ¿Cuál cree usted que es el mayor daño que hacen los criminales que cometen los delitos de asesinato, sicariato, y sexuales contra menores de edad?**

El mayor daño es a las familias de las personas asesinadas y los menores violadas sexualmente, a la psiquis de cada menor porque una violación es algo con lo que tienen que llevar toda su vida

- 2. ¿Cree usted que la prisión perpetua de la libertad en materia de delitos de asesinato, sicariato sexual contra menores de edad disminuirá el cometimiento de estos delitos?**

<

Las medidas de seguridad o las penas son figuras jurídicas del derecho penal que permite controlar la actividad delincinencial y reducir los niveles de peligrosidad por lo que creo que si puede ayudar a la disminución de estos delitos pero tenemos que tener en cuenta la parte

de los derechos de las personas inclusive siendo criminales tienen derechos.

**3. ¿Cree Ud. Que está orientada correctamente la política criminal y anti criminal en nuestra legislación?**

Bueno la política criminal en nuestro país es aceptable lo que pasa es que en muchas ocasiones no hay colaboración de la ciudadanía. En muchas ocasiones la propia ciudadanía no quiere colaborar con la investigación de la fiscalía a tal punto que se niegan a dar versiones y a ayudar a recopilar elementos de convicción para una sustanciación de un dictamen y es por eso que muchas veces se ve truncada nuestro trabajo investigativo a que las propias personas que son víctimas de un delito se niegan ya sea por temor o por otra causa a dar informaciones relevantes para que la sustentación de un dictamen y poder sentenciar aquellas personas que han cometido un delito.

**4. ¿Cuál cree usted que es la principal causa de la reincidencia de los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores?**

De mi punto de esta creo que es porque en la mayoría de los casos no se llega a la instancia final del proceso y no se llega a poner en prisión a las personas que cometen en estos delitos al menos en el más común como el sicariato y sexuales contra menores de edad en este último se queda impune en muchos casos por la falta de ayuda de las personas

victimizada por temor y se queda en la impunidad y la falta de control serían las causas.

**5. ¿Considera conveniente reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prisión perpetua de la libertad como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores?**

Bueno en algunas legislaciones existe la pena capital ósea pena de muerte pero en nuestro país no se aplica eso constitucionalmente, pero respecto a la aplicabilidad de la condena perpetua es decir de que por vida se quede la persona detenida cumpliendo una pena eso iría en contra de unos de los principios del derecho penal recordemos que una persona tiene derecho a reinserirse a la sociedad es por eso que no estoy de acuerdo con la condena perpetua pero debe el estado garantizar la resocialización de la persona que comete el delito si no se lo hace estaría en contra de la constitución.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **Objetivo General.**

- Realizar un estudio jurídico - crítico sobre la tipificar la privación perpetua de la libertad, en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad.

El objetivo general se ha cumplido en su totalidad, por cuanto en la investigación de campo se pudo evidenciar que la prisión perpetua es el mecanismo idóneo de protección y prevención para quien cometa un delito asesinato, sicariato y delitos sexuales contra menores de edad, estudio que se analiza de acuerdo a los principios y derechos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, y a lo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal en la cual se analiza estos delitos, y nada indica las consecuencias jurídicas que conlleva a estos delitos.

### **Objetivos Específicos.**

- Determinar que la privación perpetua de la libertad ayudara a la disminución del cometimiento de delitos contra la vida y sexuales contra adolescentes.

Este objetivo se verifica positivamente, por cuanto en la investigación de campo con la aplicación de la encuesta en las preguntas cuatro el 85% de los encuestados señalaron que para disminuir el asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad, debe aplicarse la prisión perpetua de libertad, por lo que se evidencia que es aplicable la prisión perpetua de la libertad en el Ecuador.

- Investigar el incremento de delitos contra la vida y sexuales contra menores de edad.

Este objetivo se ha investigado llegando a la conclusión de que si se ha incrementado los delitos de sicariato, asesinato y sexuales contra menores de edad en especial con los de sicariato y sexuales contra menores de edad

- Elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que tipifique la privación perpetua de la libertad en el cometimiento de delitos contra la vida y sexuales contra menores de edad.

Aplicar reformas a la Constitución De La República, al Código Penal y Código De Procedimiento Penal, al Código De Ejecución De Penas para instaurar la figura jurídica de la prisión perpetua como sanciona delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad.

Las reformas dadas en esta tesis son a la Constitución De La Republica para que de manera más efectiva se proteja a las víctimas de este delito, y al Código Penal para que se aplique la prisión perpetua a todo individuo que cometa el delito de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad recalcando en primer lugar su calidad de niño, niña o adolescente y su supremacía sobre el derecho de los demás.

## **7.1. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.**

Plantear a las autoridades pertinentes que sí es aplicable la condena de la prisión perpetua en el cometimiento de delitos como asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad en el Ecuador como actualmente se maneja en los estados que la cobijan, es decir, de una manera relativa, donde el sentenciado a prisión perpetua pueda salir bajo libertad condicional vitalicia, después de cierta cantidad años ya establecida y previo a una valoración psicológica, educacional, y conductista del sentenciado para real acogida a la sociedad, es decir respetando el principio de rehabilitación del reo.

Los delitos castigados con reclusión mayor especial, que en caso de concurrencia pueden llegar hasta los 40 años producen gran alteración social en un ámbito amplio de personas y en su mayoría son conductas potencialmente peligrosa en la que está presente el dolo o intención de irrogar daño en contra de la vida e integridad de las personas, tanto individual o colectiva. Acogernos a lo establecido en el ESTATUTO DE ROMA en su Artículo 77, Nral 1 literal B, que expresa lo siguiente: “La reclusión a perpetuidad cuando lo Justifique la extrema gravedad del Crimen y de las circunstancia del condenado” ya que es tratado Internacional reconocido jerárquicamente superior a nuestro Código Integral Penal.

La propuesta jurídica se basa en la falta de aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente consagrado en la Constitución De La Republica y la no aplicación en los casos de violación sexual en contra de ellos a más de la desigualdad de sanción que tiene este delito.

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”

Sobre el delito de violación el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.



2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

## 8.- CONCLUSIONES.

- Que el ordenamiento jurídico internacional como la legislación interna busca el carácter fundamental de derechos y garantías a la vida de las personas, prevenir y proteger a los menores de edad frente a agresiones perpetuadas contra su libertad e indemnidad sexual.
- Que el sistema en conjunto no les ofrece una eficaz protección, debido a la excesiva carga procesal, la corrupción, la falta de capacitación, y la insensibilidad de los operadores de justicia.
- Los familiares y las víctimas de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad se sienten en indefensión ante el victimario por que no creen en la justicia. Porque las sentencias que se han dado en estos tipos delitos y su no sanción o sanción mínima genera que la víctima muchas veces no presente su denuncia o abandona la causa por sentirse indefensa ante esta acción porque las penas son inferiores a las que debían aplicar.
- La administración de justicia y los procesos penales que se dan a este tipo de delito se realizan de una manera lenta y entorpecida generando que las sanciones dejen impune al victimario, o a su vez se abandonen las causas.
- Se concluye que la aplicación de la prisión perpetua, en los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad es viable debido a las acciones que se dan para la realización de esta acto que se las

puede considerarse como agravante ya que la víctima ha sido estudiada por sus agresores con antelación o esta tiene sujeción hacia el poder del victimario por lo que no se debe considerar como pretexto el estado mental del victimario.

## 9. RECOMENDACIONES.

- Aplicar la prisión perpetua como medio de prevención y sanción al delito de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad y se designe una cárcel apropiada para el cumplimiento de estos crímenes, en donde los reos cumplan un trabajo y que la generación de ingresos sea utilizada por el estado para los gastos que genere su estadía en prisión, el tratamiento y rehabilitación
- Se debe establecer por las autoridades competentes cero impunidad, cero tolerancias frente al delito de asesinato, sicariato y sexuales contra los menores de edad
- Desarrollar programas de prevención dirigidos población en general y efectuar una amplia orientación y capacitación sexual a temprana edad basada en valores y prevención de la violación sexual en los menores de edad y en medios de comunicación a través de una campaña de difusión en todos los programas y durante la emisión de su transmisión sobre cómo protegerse y a dónde acudir si es parte de una violación sexual.
- Se recomienda a las autoridades pertinentes y a los legisladores que evalúen la propuesta planteada para que tipifique la privación perpetua de la libertad, y una posible reglamentación para su verdadera aplicabilidad.

- En caso de reincidencia en delitos de asesinatos múltiples violaciones contra los menores de edad se aplicará de manera obligatoria la privación perpetua de la libertad.

## **9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.**

### **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza; que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que el Art. 46 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que el Art. 66 numeral 3 literal a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador como derechos de libertad señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir,

eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 44 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone el principio de interés superior del niño sobre el de las demás personas a más del desarrollo integral en todas las áreas de los niños, niñas y adolescentes.

Que el art.441 permite hacer cambios a la constitución si alterar su estructura fundamental o el carácter constitutivo del Estado, tampoco que se establezca restricciones a los derechos y garantías o que se modifique el procedimiento de reforma de la constitución y en su numeral 2 permite que se haga dicho cambio por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de la Asamblea y el proyecto se lo hará por medio de dos debates y se la aprobara si tiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que en uso de las atribuciones que confiere el art.120 en su numeral 6 le toca a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Expide la siguiente:

## **PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

### **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 46 numeral 4 de la Constitución declara que el estado adoptara entre otras la siguiente medida de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que el art.66 numeral 3 literal a proteger la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 195 de la Constitución, le corresponde a la Fiscalía ejercer la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención;

Que, asimismo, es necesario introducir reformas de trascendencia que posibiliten al sistema penal ofrecer una respuesta pronta, ágil y oportuna a la solución de los conflictos de violación sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes, así como la organización de procedimientos especiales y alternativos al proceso penal ordinario; y, En uso de sus atribuciones expide la siguiente:



## **Reformas al Código Orgánico Integral Penal.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Refórmese el Art. 140 Asesinato. - La persona que de muerte a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

Agréguese a este artículo el inciso siguiente:

La persona que de muerte a otra y que se produzca, violación o sea mediante sicariato será sancionado con pena de privación perpetua de la libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Refórmese el Art. 143 Sicariato. - La persona que de muerte a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Agréguese a este artículo el inciso siguiente:

La persona que de muerte a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, y se produzca violación será sancionada con pena de privación perpetua de la libertad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el Art.171 Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

Agréguese a este artículo el inciso siguiente:

En todos los casos, asesinato, violación contra menores de edad y sicariato se sancionará con pena de privación perpetua de la libertad.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Esta Reforma entrará en vigencia a partir de su sanción publicación en el Registro oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días del mes de agosto de 2016.

.....

f. El Presidente

.....

f. El Secretario

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

Álban Gomez, E. (2010). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito Ecuador: Ediciones Legales.

Albarca Galeas, L. H. (2013). Delitos Sexuales. Quito Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Baquerizo Zabala, J. (1999). Delitos Contra Las Personas. Edino.

Barrera Dominguez. (s.f.). Delitos Sexuales.

Basile, A. A. (2006). Diccionario Enciclopedia de Medicina Legal y Ciencias Afines. Buenos Aires Argentina Ediciones Jurídicas Cuyo.

Beccaria, C. (s.f.). De los delitos y las penas. Puebla México: Fondo de Cultura Económica.

BIBLIA. (1989). Libro de Genesis Capítulo 4. Versículo 10. Quito Ecuador: Verbo Latino.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario Jurídico Elementa. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.

Derecho Ecuador. (Mayo de 2016). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/09/28/analisis-del-delito-de-sicariato>

Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. (1993). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ESTATUTO DE ROMA DELA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (s.f.).

GOLDSTEIN, M. (2008). Diccionario Jurídico. Argentina Buenos Aires: Editorial Circulo Latino Austral S. A.

Gomez Mera, R. (2010). Lecciones de Derecho y Ciencia Penal. Guayaquil Ecuador: Edilexa S.A.

Merino Espinoza, G. (1987). La más Enciclopedia Jurídica Volumen II Vocabulario Jurídico. Quito - Ecuador: Instituto De informática Básica.

Pacchini, Á. (2001). Derecho a La Vida. Buenos Aires Argentina: Heliasta.

Sacoto, M. (2006). La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes. Quito Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Wikipedia. (Miercoles de Abril de 2016). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>

WWW. DERECHO.COM. (Mayo de 2016). Obtenido de WWW. DERECHO.COM: [WWW.DERECHO.COM/CADENA PERPETUA](http://WWW.DERECHO.COM/CADENA%20PERPETUA)

Zabala Egas, J. (2002). Delitos Contra las Personas. Quito Ecuador: Ediciones Edino.

## 11. ANEXOS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“TIPIFICACION DE LA PRIVACION PERPETUA DE LA LIBERTAD EN  
EL COMETIMIENTO DE DELITOS DE ASESINATO, SICARIATO Y  
SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA A  
LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**Autor:**

**Luis Ángel Pintado Rodríguez**

**DIRECTOR:**

**Dr. Igor Vivanco Müller**

**Loja - Ecuador**

**2016**

**1. Tema.**

**“TIPIFICACION DE LA PRIVACION PERPETUA DE LA LIBERTAD EN EL  
COMETIMIENTO DE DELITOS DE ASESINATO, SICARIATO Y SEXUALES  
CONTRA MENORES DE EDAD”**



## 2. Problemática.

En estos tiempos los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad; han aumentado considerablemente, una de estas causas es la suavidad de las leyes que se aplican a las personas que cometen estos delitos, bien es cierto con la vigencia del COIP desde diez de agosto del dos mil catorce aumentaron considerablemente las penas para estos delitos; y la tipificación del sicariato, ha dado un paso importantísimo en nuestra legislación pero no obstante aún falta mayor severidad en las penas de estas agresiones que atentan con la vida de las personas y el orden socio jurídico de nuestra nación, las personas que cometen estos crímenes lo vuelven hacer en reiteradas ocasiones, por lo tanto la tipificación de la prisión perpetua es una alternativa viable para las reducción de estos delitos en Ecuador.

La privación perpetua de la libertad, no consta en nuestra legislación por lo que se hace necesario implementarla debido a los altos niveles de crímenes como asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad que se cometen en el estado ecuatoriano no propongo ir en contra de los derechos de las personas a su libertad, pero aplicar rigurosidad a los delitos de esta magnitud por el daño que se causa a las personas afectadas por los criminales es irreparable y deja huella por toda su vida tanto a las víctimas y a sus familiares.

Refiriéndome al tema “ **Tipificación de la privación perpetua de la libertad en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad**” esta investigación se hace necesaria tomando en cuenta

que se debe poner un freno a estos delitos a la vida y sexuales contra los menores de edad, porque el daño psicológico causado es irreparable, de tal manera tratándolos rigurosamente a estos malhechores que cometen estos delitos sentamos un precedente en nuestra legislación; esto causara un impacto en la sociedad ecuatoriana y va a generar una meditación en las personas al momento de querer cometer estos delitos como asesinato, sicariato y sexuales a menores de edad porque saben que la pena es más rigurosa y tienen que cumplir una pena indefinida por este delito, haciendo reaccionar a los perpetradores de estos crímenes; y a las personas q los cometan se los privara perpetuamente de su libertad en una cárcel así aislándolos de la sociedad por su peligrosidad para con la comunidad debido a su grado de agresividad.

### 3. Justificación.

El tema **“tipificación de la privación perpetua de la libertad en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad”** se justifica en razón a una problemática existente que afecta a la sociedad ecuatoriana, por la leve pena en los delitos contra la vida y sexuales contra los menores de edad, las personas cometen estos actos criminales sin remordimiento por lo tanto es evidente que la severidad en las penas es una buena alternativa para que disminuyan los delitos contra la vida y sexuales contra menores de edad; y si hay mayor rigurosidad se sentar un precedente en nuestra legislación y así ya no volverán a cometer estos delitos una y otra vez a pesar de la gravedad, de esta forma se aislara a las personas que comentan estos delitos contra la vida y sexuales contra los menores de edad.

En el aspecto académico, se justifica debido a que existen las fuentes bibliográficas referentes al tema planteado, así como la preparación académica obtenida en las aulas universitarias, con miras a proponer alternativas de solución a la problemática encontrada, a través de propuestas jurídicas al COIP.

La justificación jurídica se sustenta en base a qué responde a un tema de actualidad en la materia, y no hay otra investigación similar al respecto que esté orientada a emprender una investigación, que sustente la postura de reformar al Código Orgánico Integral Penal, a tal medida de erradicar en parte los cometimientos de delitos contra la vida y sexuales contra menores de edad.

## **4. Objetivos.**

### **4.1 Objetivo General.**

Realizar un estudio jurídico- crítico sobre la tipificar la privación perpetua de la libertad, en el cometimiento de delitos contra la vida y sexuales contra menores de edad.

### **4.2 Objetivos Específicos.**

- Determinar que la privación perpetua de la libertad ayudara al disminución del cometimiento de delitos de asesinato sicariato y sexuales menores de edad.
  
- Investigar el incremento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad
  
- Elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que tipifique la privación perpetua de la libertad en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad.

## **5. Marco Teórico.**

### **5.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA PRIVACIÓN PERPETUA DE LA LIBERTAD.**

Este tipo de pena, es recogida en los códigos penales decimonónicos, se la fraccionaba en "años de cadena" y la más gravosa era la "cadena perpetua" lo que significaba pasar el tiempo de la condena encadenado a un muro.

El término "cadena perpetua" hace referencia a una pena que ya se ha extinguido en la casi totalidad de la legislaciones (sólo Perú mantiene este término en su legislación aunque tampoco existe la "cadena" como pena).

Hoy se habla de privación perpetua de la libertad, pues ya no se encadena a los reos y la condenación de por vida es extremadamente excepcional. De todos modos se sigue utilizando "cadena perpetua" como designación coloquial de este tipo de condena.

El presidio perpetuo es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida.

(<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/cadena-perpetua>, s.f.)

En la mayoría de jurisdicciones en las que no se contempla la pena capital, la cadena perpetua (en especial sin posibilidad de libertad condicional) constituye el castigo más severo que puede recibir un criminal.

En algunos países, la cadena perpetua se considera una alternativa a la pena capital por crímenes mayores. Portugal se convirtió en el primer país del mundo en abolir la pena de cadena perpetua.

## **LA PRIVACIÓN PERPETUA DELA LIBERTAD EN ECUADOR.**

En Ecuador, si bien existió la pena de muerte en épocas pasadas, no puede decirse lo mismo de la Cadena Perpetua.

En nuestro país se considera como pena máxima a estos delitos de cuarenta años Considerando las agravantes y la acumulación de penas, lo cual resulta como una pena muy débil ante el delito contra la vida que se comete, se torna la visualización de esta pena como injusta al favorecer de manera irracional al delincuente con el principio indubio pro reo las leyes se enfocan en la bienestar del criminal.

Haciendo parecer a la justicia injusta e ineficiente, favoreciendo al criminal y no a la reparación de la víctima, justificándose en derechos que tienen los criminales solo por el hecho de ser persona, sin pensar que se deberían omitir en el momento en que atente de manera irreversible en la vida de los niños, niñas y adolescentes y de la sociedad misma.  
(<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/cadena-perpetua>, s.f.)

## **Características de la Privación Perpetua de la libertad.**

Es una pena como medida de prevención del delito contra la vida y de violación sexual a menores de edad.

Es una pena que puede implicar la libertad de por vida del delincuente.

Es una pena que no tiene acceso al recurso de fianza.

Es dictada como consecuencia de los delitos contra la vida y de violación en contra de menores de edad.

Generalidad: “La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.”

Obligatoriedad: Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos.

Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.

Permanencia: Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y hechos, y solo dejara de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

Abstracta e impersonal: Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.

Se reputa conocida: Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla por lo q el desconocimiento no exime de culpa.

(<http://somosdemocracia.org/observatoriociudadano/2007/08/21/cadena-perpetua/>, s.f.)

### **La Privación Perpetua de la Libertad en el Contexto Internacional.**

Los instrumentos jurídicos internacionales toman la forma de tratados (también conocidos como acuerdos, convenios o protocolos) que obligan a los estados contratantes. Cuando se termina de negociar, el texto de un tratado tiene el carácter de auténtico y definitivo, para lo cual los representantes de los estados lo "firman". Existen varias formas por medio de las cuales un estado manifiesta su consentimiento y acepta las obligaciones de un tratado.

Las más comunes son la ratificación y la adhesión. Un nuevo tratado es "ratificado" por aquellos estados que negociaron el instrumento. Un estado que no haya participado en las negociaciones puede, en una etapa posterior, "adherirse" al tratado. El tratado entra en vigor cuando un número predeterminado de estados ratifica o adhiere al tratado.



Cuando un estado ratifica o adhiere al tratado, dicho estado puede realizar reservas a uno o más de los artículos del tratado, a no ser que el tratado las prohíba. Las reservas normalmente se pueden retirar en cualquier momento.

En algunos países, los tratados internacionales priman sobre las leyes nacionales; mientras que en otros, se requiere de un proceso interno para dar al tratado internacional --a pesar de haber sido ratificado o adherido—el carácter de ley nacional. Prácticamente todos los estados que han ratificado o adherido a un tratado internacional deben expedir decretos, reformar la legislación existente o presentar nuevas leyes con el fin de que el tratado tenga efectos plenos dentro del territorio.

Los derechos de la infancia entiéndase así a los menores de 18 años de acuerdo a la ONU son protegidos exhaustivamente por un amplio catálogo de instrumentos internacionales y regionales referidos a los derechos humanos, humanitarios y legislación sobre refugiados. Los menores son beneficiarios de los derechos recogidos en los tratados generales. Además, se han creado varios instrumentos especiales para otorgar una protección especial a los menores dada su particular vulnerabilidad y la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad asegurarse el desarrollo en la salud y la participación activa de sus miembros más jóvenes, en las cuales se impone a los diferentes estados el promover y proteger de manera efectiva los derechos de los menores de edad. Y el Ecuador no está exento ya que ha firmado en la aceptación de estos diferentes ordenamientos legales que buscan la seguridad de las personas de nuestro territorio y en especial a los menores de edad.

## **5.2. Tipicidad.**

Cuando el Estado considera que una determinada conducta pone en riesgo o efectivamente lesiona valores o intereses, individuales o sociales, esenciales para la convivencia pacífica (esto es, bienes jurídicas), trata de evitarla describiendo dicha conducta en un precepto legal y amenazando (o motivando) con una pena a aquéllos que la cometan. A la descripción legal de cada uno de los comportamientos penalmente prohibidos se hace referencia en la teoría del delito con el elemento tipicidad: un hecho es penalmente típico cuando se halla previsto por la ley como una especie (o tipo) de delito, como el homicidio, el asesinato, el hurto, el robo, la estafa, etc. (<http://www.infoderechopenal.es/2012/10/concepto-de-tipicidad.html>, s.f.)

## **5.3. Asesinato.**

Cabanellas define al asesinato como: Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales. (Cabanellas, Diccionario jurídico Elemental, 1996)

## **5.4. Sicariato.**

Como es de dominio público, los asesinatos por “contrato” abundan en el país, de tal modo que ahora se habla del sicario como una institución delictiva que pretende asentarse en nuestro país, como una categoría delincencial, de tal

modo que el creciente vértigo de actos criminales y violentos impone una reflexión seria y una respuesta de toda la sociedad ecuatoriana, para afrontar los impactos del delito organizado y del narcotráfico.

La Enciclopedia Wikipedia señala, el origen de la palabra sicario, se remonta a la ocupación romana en Palestina. La secta judía de los sicarios, también conocidos como zelotas fueron los primeros en utilizar esta denominación, pues el *si carii* era la persona que escondía un puñal llamado *sica* entre sus ropas y apuñalaba a romanos o a simpatizantes de los mismos durante las asambleas públicas.

Dicha enciclopedia manifiesta, que hoy tiene un significado distinto, que es el de denominar asesinos a sueldo, simples mercenarios, que pueden actuar en solitario o en grupo, logrando sembrar el miedo entre sus enemigos; de tal modo que con la literalidad, su nombre significaría hombre-daga.

La frialdad con la que actúan los sicarios al cometer delitos deja algunas interrogantes, y entre ellas las siguientes: ¿Están acaso acostumbrados a ver morir a un ser humano, cual si fuera un animal? ¿Actúan por el simple instinto de codicia? ¿Sus escrúpulos se han diseminado por el efecto de la violencia que ha vivido? ¿Sufren de alguna enfermedad mental?

## **Concepto de homicidio por encargo.**

Conforme señala el Ab. Héctor Edmundo Taco Chasiluisa, en su tesis de abogacía presentada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador “El encargo no es otra cosa que la acción de encargar, encomendar algo a alguien. En caso de homicidio, una persona quiere la muerte de otra, y en vez de llevar ella directamente la consumación, encarga la ejecución a otra persona, que, aceptando el encargo, pasa a ser el encargado, el comitente. El por qué no ejecuta el crimen el mandante por sí mismo, puede tener varias explicaciones: temor, no querer riesgos directos, tener confianza en el éxito criminal del comisionado por tratarse de un avezado asesino, pánico a ser sorprendido en delito flagrante, preparar coartada si el encomendado es sorprendido etc.

De tal manera, que el que encarga el homicidio es el que lo ideó, esto es el autor mediático o intelectual. El que lo ejecuta es el que materialmente mata a la víctima, es el autor material, “El brazo ejecutor”. La víctima se supone se encuentra ajena a éste pacto siniestro entre autor intelectual y autor material.

El Ab. Héctor Taco manifiesta en su tesis “El pacto que celebren el autor intelectual y el actor material es siniestro, es perverso, por eso es preciso hacernos la siguiente interrogante ¿Por qué acepta el pacto el autor material?; múltiples pueden ser las razones: precio, deber de obediencia, formar parte de una escala en la jerarquía mafiosa, sea de bandas de narcotráfico, antisociales

por tráfico de mujeres, armas, etc., y de esta manera ser partícipes de los negociados corruptos a ocultar por el autor intelectual. (<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/07/12/analisis-juridico-sobre-el-sicariato>, s.f.)

### **5.5. Violación.**

La violación contra la mujer según Guillermo Cabanellas dice, Delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación ; contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño, o por faltarle madurez a su voluntad para consentir en acto tan fundamental para su concepto público y privado, para la ulterior formación de su familia y por la prole eventual que pueda tener (Cabanellas, Diccionario jurídico Elemental, 1996)

## **6. Metodología.**

Para lograr los objetivos se utilizará metodología apropiada, como métodos y técnicas de investigación que se aplicara para recolectar la información, que nos facilitara la delimitación de la problemática propuesta, Se tomara como referencia la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y la Adolescencia y el derecho comparado con la finalidad de definir las características y debilidades los resultados se organizaran mediante tablas estadísticas y gráficos con su correspondiente interpretación.

### **6.1. Métodos**

- Método científico.- Mismo que nos permitirá la redacción de la presente investigación, de forma documentada utilizando bibliografía, conceptos y categorías específicas. La misma que nos permitirá obtener fundamentos jurídicos para el desarrollo de nuestro proyecto.
- Método analítico – sintético.- Se utilizara para descomponer en partes la tipificación de la privación perpetua de la libertad en el cometimiento de delitos contra la vida y sexuales contra menores de edad, para describirlos, así como reconstruir en su totalidad.
- Método inductivo – deductivo.- Pues se partirá del estudio del contenido de la privación perpetua de la libertad, para llegar al descubrimiento de una nueva tipificación. Así mismo conceptos y principios, definiciones generales sobre la prisión perpetua, para extraer conclusiones.

## **6.2. Técnicas**

Las técnicas de investigación, es decir para el procedimiento de la investigación; se utilizara la observación, la entrevista y la encuesta.

### **6.2.1. La Observación.**

La observación consiste en tomar en cuenta todos los aspectos visibles del lugar a ser observado; pues consiste en ver, y oír los fenómenos que se desean estudiar.

### **6.2.2. La Entrevista.**

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es por lo general una persona entendida en la materia de la investigación.

### **6.2.3. La Encuesta**

La encuesta nos permite la adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre el asunto en investigación.

## 7. Cronograma.

TIEMPO O ACTIVIDAD	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y presentación del Proyecto.		X	X																	
Aprobación del proyecto				X																
Elaboración de los instrumentos					X	X														
Validación de los instrumentos y trabajo de campo						X	X	X	X											
Desarrollo del informe final.									X	X	X									
Conclusiones y Recomendaciones.												X	X	X						
Elaboración de la Propuesta.															X	X				
Presentación y socialización del trabajo de investigación																			X	



## 8. Presupuesto y Financiamiento.

<b>MATERIALES DE ESCRITORIO</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Bibliografía jurídica	5.00	35,00
Papel Bond	0.20	6.00
Esferos	0.50	2.00
Carpeta	0.25	0.25
Borrador	0.25	0.25
Lápiz	0.50	1.00
Hojas Cuadriculadas	0.05	5.00
Transporte	1.25	12.00
Copias Xerox	0.05	10,00
<b>MATERIALES DE OFICINA</b>		
Impresión	0.25	25.00
Anillado	1.50	4.50
CD	0.50	1.50
Internet	1.00	10.00
Imprevistos	20.00	20.00
<b>TOTAL</b>		<b>132.50</b>

## 9. Bibliografía

- Álban Gomez, E. (2010). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito Ecuador: Ediciones Legales.
- Albarca Galeas, L. H. (2013). *Delitos Sexuales*. Quito Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Baquerizo Zabala, J. (1999). *Delitos Contra Las Personas*. Edino.
- Barrera Dominguez. (s.f.). *Delitos Sexuales*.
- Basile, A. A. (2006). *Diccionario Eiclopediade Medicina Legal y Ciencias Afines*. Buenos Aires Argentina : Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Beccaria, C. (s.f.). *De los delitos y las penas*. Puebla México: Fondo de Cultura Económica.
- BIBLIA. (1989). *Libro de Genesis Capítulo 4. vesículo 10*. Quito Ecuador: Verbo Latino.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elementa*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Derecho Ecuador*. (Mayo de 2016). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho penal/2015/09/28/analisis-del-delito-de-sicariato>
- Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense* . (1993). Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- ESTATUTO DE ROMA DELA CORTE PENAL INTERNACIONAL* . (s.f.).
- GOLDSTEIN, M. (2008). *Diccionario Jurídico*. Argentina Buenos Aires: Editorial Circulo Latino Austral S. A.
- Gomez Mera, R. (2010). *Lecciones deDerecho y Ciencia Penal*. Guayaquil Ecuador: Edilexa S.A.

<http://somosdemocracia.org/observatoriociudadano/2007/08/21/cadena-perpetua/>. (s.f.).

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/cadena-perpetua/>. (s.f.).

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/07/12/analisis-juridico-sobre-el-sicariato/>. (s.f.). *Derecho Ecuador*.

<http://www.infoderechopenal.es/2012/10/concepto-de-tipicidad.html>. (s.f.).

Merino Espinoza, G. (1987). *La mas Enciclopedia Jurídica Volumen II Vocabulario Jurídico*. Quito - Ecuador: Instituto De informática Básica.

Pacchini, Á. (2001). *Derecho a La Vida*. Buenos Aires Argentina: Heliasta .

Sacoto, M. (2006). *La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes*. Quito Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

*Wikipedia*. (Miercoles de Abril de 2016). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>

*WWW. DERECHO.COM*. (Mayo de 2016). Obtenido de *WWW. DERECHO.COM: WWW. DERECHO.COM/CADENA PERPETUA*

Zabala Egas, J. (2002). *Delitos Contra las Personas*. Quito Ecuador: Ediciones Edino.

Zafaronni, E. R. (2001). *Teoría Del Delito*. Buenos Aires: Losada.

## 10. Anexos

### 10.1. Modelo de encuestas

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



#### CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulada: **“LA TIPIFICACIÓN DE LA PRIVACIÓN PERPETUA DE LA LIBERTAD EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS DE ASESINATO, SICARIATO Y SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”**

**1. ¿Considera Ud. Que las penas actuales en los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad cumplen con la función de prevenir y erradicar estos delitos?**

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿Porqué?.....**

.....

2. ¿Cree Ud. Q la tipificación de la prisión perpetua de la libertad, sentara precedente para la disminución de los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?

SI ( )

NO ( )

¿Porqué?.....

.....

3. ¿Cree Ud. Que se debe aplicar la prisión perpetua en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?

SI ( )

NO ( )

¿Porque?.....

.....

4. ¿Marque con una X el delito que Ud. Crea que deba ser penado con prisión perpetua de la libertad (si) para asesinato, sicariato o sexuales contra menores; y (no) para acoso, homicidio, homicidio culposo?

a. Asesinato ( )

b. Sicariato ( )

c. Delitos sexuales contra menores de edad ( )

5. ¿Cree Ud. Q la tipificación de la prisión perpetua de la libertad, sentara precedente para la disminución de los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?

6. ¿Cree Ud. Que se debe aplicar la prisión perpetua de la libertad en el cometimiento de delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?

7. ¿Marque con una X el delito que Ud. Crea que deba ser penado con prisión perpetua de la libertad?

Asesinato

Homicidio

Acoso sexual

Violación sexual contra menores de edad

Homicidio culposo

8. ¿Está de acuerdo que el aumento o disminución de la criminalidad depende de la suavidad de las penas?

9. ¿Cree Ud. Que los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?

10. ¿Considera conveniente reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prisión perpetua de la libertad como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores?

**10.2. Modelo de entrevistas**

**1. ¿Cuál cree usted que es el mayor daño que hacen los criminales que cometen los delitos de asesinato, sicariato, y sexuales contra menores de edad?**

.....  
.....

**2. ¿Cree usted que la prisión perpetua de la libertad en materia de delitos de asesinato, sicariato sexuales contra menores de edad disminuirá el cometimiento de estos delitos?**

.....  
.....

**3. ¿Cree Ud. Que está orientada correctamente la política criminal y anti criminal en nuestra legislación?**

.....  
.....

**4. ¿Cuál cree usted que es la principal causa de la reincidencia de los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores de edad?**

.....  
.....

**5. ¿Considera conveniente reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prisión perpetua de la libertad como pena para los delitos de asesinato, sicariato y sexuales contra menores?**

.....  
.....

**¡GRACIAS!**



## INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
<b>1. TITULO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>4</b>
<b>3. INTRODUCCION.....</b>	<b>5</b>
<b>4. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>5. MATERIALES Y METODOS.....</b>	<b>50</b>
<b>6. RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
<b>7. DISCUSION.....</b>	<b>69</b>
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>76</b>
<b>9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....</b>	<b>78</b>
<b>10. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>85</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>87</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>113</b>